



Rectoría

1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

CONTENIDO		PAGINA
MISION, VISION, IDENTIFICACION Y PREAMBULO		1
PRESENTACION Y BREVE RESUMEN HISTORICO DE LA UNIBAC EL NUEVO MILENIO		2
DISTINCIONES INSTITUCIONALES RECIBIDAS		3
		4
TITULO I. PRINCIPIOS GENERALES		5
CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y APLICACIÓN		5
CAPITULO II DEFINICIONES		8
TITULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, DEL INGRESO Y PERMANENCIA		13
CAPITULO III DE LA ADQUISICIÓN DE CALIDAD DEL ESTUDIANTE		13
CAPITULO IV DE LA INSCRIPCIÓN, EL REINGRESO Y LA TRANSFERENCIA		13
CAPITULO V DE LA SELECCIÓN Y LA ADMISIÓN		15
CAPITULO VI DE LA MATRICULA		18
TÍTULO III RÉGIMEN ACADÉMICO		23
CAPITULO VII DE LA ASISTENCIA, LA CANCELACION O ADICION DE ASIGNATURAS		23
CAPITULO VIII DE LA CANCELACION DE MATRICULA		25
CAPITULO IX RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS		26
CAPITULO X DE LOS CURSOS ESPECIALES.		27
CAPITULO XI DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES		28
CAPITULO XII DE LAS HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES EQUIVALENCIAS Y TRASLADOS		34
CAPITULO XIII DE LOS MOSAICOS DE EGRESADOS		35
CAPITULO XIV DE LOS TITULOS ACADEMICOS		36
CAPITULO XV DE LAS SANCIONES ACADEMICAS		37
CAPITULO XVI DE LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS		39
CAPITULO XVII DE LOS DERECHOS DE LOS EX ALUMNOS O EGRESADOS TITULADOS		40



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES	41
CAPITULO XVIII DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	41
CAPITULO XIX DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	42
TÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES AL RENDIMIENTO ACADÉMICO	43
CAPITULO XX DE LOS ESTIMULOS	43
CAPITULO XXI DE LAS DISTINCIONES AL RENDIMIENTO ACADEMICO	45
TÍTULO VI DE LA ÉTICA	46
CAPITULO XXII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	46
CAPÍTULO XXIII FALTAS DISCIPLINARIAS	47
CAPITULO XXIV SANCIONES	50
CAPITULO XXV PROCESO DISCIPLINARIO	51
CAPITULO XXVI DE LA QUEJA	53
CAPÍTULO XXVII IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES	53
CAPÍTULO XXVIII SUJETOS PROCESALES	54
CAPÍTULO XXIX NOTIFICACIONES	54
CAPÍTULO XXX PRUEBAS	57
CAPÍTULO XXXI NULIDADES	57
CAPÍTULO XXXII INDAGACIÓN PRELIMINAR	58
CAPÍTULO XXXIII INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	58
CAPÍTULO XXXIV EVALUACIÓN	60
CAPÍTULO XXXV IMPOSICION DE LA SANCION	60
CAPÍTULO XXXVI NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y RECURSOS	61
CAPITULO XXXVII DISPOSICIONES FINALES	61



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

MISION

Formar profesionales integrales, con espíritu reflexivo, investigativo y participativo, con proyección cultural y social, para que mediante la aprehensión y transformación estética de la realidad contribuyan con el desarrollo regional.

VISION

Proyectar al 2019 la riqueza del patrimonio artístico y cultural Caribe a los ciudadanos del mundo, liderando las transformaciones culturales que se generan desde la educación superior.

IDENTIFICACION

La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar es una entidad pública fundada en 1889, para el desarrollo de las artes y creada mediante Ordenanzas 035 de 1990 y 16 de 2008, emanadas de la Asamblea Departamental de Bolívar y aprobada como Institución Universitaria a través de las Resoluciones 3140 del 23 de noviembre de 2000 y 3377 del 12 de diciembre de 2000, del Ministerio de Educación Nacional.

PREAMBULO

La Institución Universitaria de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, por su carácter de entidad pública con espíritu social democrático, no hace discriminación por razones de edad, raza, credo, sexo o condición económica o social.

El acceso a la Institución está abierto a todas las personas que en igualdad de oportunidades tengan las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones y requisitos académicos exigidos en el programa académico que escojan para su formación

El reglamento estudiantil tiene como base los principios fundamentales de la libertad con responsabilidad para el desarrollo de los procesos de aprendizaje en la comunidad universitaria.

La finalidad de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar es despertar, propiciar, fomentar y mantener el espíritu reflexivo e investigativo en los miembros de la comunidad estudiantil para la construcción creativa del tejido artístico cultural, en la búsqueda armoniosa entre los objetivos y principios institucionales, la cultura regional y los fines de la educación superior colombiana.

AM



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

PRESENTACION

El presente Reglamento Estudiantil de Progrado contiene el conjunto de normas que rigen las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre la Institución Universitaria y sus estudiantes. También garantiza los derechos de los estudiantes y estipula sus deberes que favorecen el desarrollo de los valores y competencias en los estudiantes y orientan el trabajo académico y administrativo de docentes y directivos.

El conocimiento y cumplimiento de este reglamento por parte de todos los miembros de la comunidad académica es de vital importancia porque hace parte integral del proyecto educativo y para los objetivos que orientan la Institución Universitaria

BREVE RESUMEN HISTORICO DE LA INSTITUCION

En el 1889 se firmó el contrato de la fundación, en Cartagena, del Instituto Musical. En 1890 se abrió bajo la dirección del profesor italiano Lorenzo Margottini. Tiempo después, en la época de la Presidencia del doctor Rafael Núñez, y siendo Ministro ante la Santa Sede el doctor Joaquín F. Vélez y Gobernador del Departamento de Bolívar don Henrique L. Román, se organizó en la Academia de Santa Cecilia de Roma un concurso a fin de escoger al más capacitado para dirigir la Banda Militar, que resultó ser don Juan De Sanctis, quien vino acompañado del señor Tito Sangiorgi.

El notable pintor colombiano Epifanio Garay, tuvo a su cargo las cátedras de pintura y ornamentación. Uno de sus alumnos más notables, don Enrique Grau Araujo, progenitor del célebre artista pictórico Enrique Grau Araujo. Posteriormente, volvió a llamarse Instituto Musical, bajo la dirección del maestro Juan de Sanctis quien estuvo al frente hasta el año 1925, año de su fallecimiento, y fue encargada de su dirección su hija, doña Josefina de Sanctis hasta 1926 cuando el gobierno lo clausuró por motivos económicos.

Después de una larga historia, en el año de 1976, se cambió de sede pasando de las instalaciones de la Plaza Fernández de Madrid al convento de San Diego.

En 1982 se solicitó al ICFES una visita de asesoría a la Institución la cual se realizó en el mes de mayo sin resultados positivos.

En el mes de septiembre de 1988, se realiza una segunda visita del ICFES, pero igual a la visita anterior, sin resultados positivos.

Para esta época se crear el programa de teatro dada la gran tradición y condiciones favorables para realizarlo en la Costa Atlántica y Cartagena en particular.

La restauración de la sede se concluyó efectivamente en 1990. Ese mismo año, siendo Director el Maestro Aníbal Olier Bueno, el Gobierno Departamental, a través de la Ordenanza 35 de 1990, crea la Escuela de Bellas Artes y Música Cartagena de Indias, como una Institución de Educación Superior, primer paso para su futura aprobación como Institución de Educación Superior por parte del Ministerio de Educación Nacional.



1537
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

EL NUEVO MILENIO

Durante 1999, se retoma el proyecto de reorganización de la Bellas Artes como Institución de Educación Superior Pública Departamental. Con la responsabilidad de sacar adelante dicho proyecto, es nombrada en el cargo de Rectora, Sacra Norma Náder David, el 4 de enero de 1999. A partir de ese momento, se inicia la elaboración del Estudio de Factibilidad exigido por la Ley 30 de 1992 y se logra la aprobación de los siguientes proyectos:

1. **Aprobación de Bellas Artes como Institución Universitaria por parte del Ministerio de Educación Nacional**, mediante Resoluciones 3140 del 23 de noviembre y 3377 del 12 de diciembre de 2000. Gestión deseada desde 1958.
2. **Inauguración de la Institución Universitaria**. El 15 de diciembre de 2000, con la presencia del señor Ministro de Educación Nacional, Dr. Francisco José Lloreda Mera, se realiza la inauguración oficial de la Bellas Artes como Institución de Educación Superior, se aprueban los Estatutos y se elige al primer Rector de la Institución Universitaria.
3. **Aprobación de los programas académicos**. En mayo de 2001, se logra la aprobación de los primeros programas académicos por parte del ICFES, de Artes Plásticas, Artes Escénicas y Música.
4. **Escrituración del Convento de San Diego**. La Ordenanza 15 de 1999, realizada a iniciativa de la rectora, Dra. Sacra Náder David y el Gobernador del Departamento, Dr. Miguel Raad, establece que el Departamento de Bolívar transferirá la propiedad del Convento de San Diego a Bellas Artes. El 25 de julio de 2001, se formaliza la entrega de la propiedad mediante Escritura Pública de julio de 2001.
5. **Exoneración del Impuesto Predial**. Para realizar la escrituración se debía contar con el paz y salvo del impuesto predial y complementarios, que ascendía a la suma de doscientos cuarenta millones (\$240.000.000), la cual era impagable por su alto valor. Por ello, la Rectora de la Institución logra que el Consejo de Cartagena y la Alcaldía exoneren a la Institución de la totalidad del impuesto, mediante Resolución 0692 del 23 de julio de 2001.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

6. **Declaratoria de Monumento Nacional al Convento de San Diego.** Después de 1 años de gestiones y de haber realizado el estudio pertinente, el Ministerio de Cultura realiza la Declaratoria del Convento de San Diego como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, lo cual debe garantizar su mantenimiento y exoneración de impuestos.
7. **Estampilla Procultura Departamental.** La Institución le presenta a la Gobernación la propuesta de crear la Estampilla Procultura, con el fin de obtener unos ingresos, la cual fue aprobada en noviembre de 2001 por la Asamblea Departamental y fue reglamentada en 2002. Actualmente se recibe el 50% por venta de servicios.
8. **Apoyo del Gobierno Nacional:** Durante finales del año 2001, el Ministro de Educación Nacional, Dr. FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA, le realiza un aporte de 800 millones a la UNIBAC, teniendo en cuenta que somos la única Institución de Educación Superior Pública que no tiene transferencias por parte del Estado, llámese nación, departamento o distrito.
9. **Escrituración Lote INDULIBOL en liquidación.** Mediante Escritura Pública de diciembre de 2007, la Rectora, Dra Sacra Náder, logra que la Gobernación de Bolívar le compre a la Industria Licorera dicho lote y se lo transfiera a la UNIBAC.
10. **Aprobación y Registro Calificado del Programa Profesional de Diseño Gráfico.**
11. **Registro Calificado** de los Programas de Música, Artes Plásticas y Escénicas.
12. **Ajuste del nombre** como Institución Universitaria Departamental

DISTINCIONES INSTITUCIONALES RECIBIDAS:

1. Orden Gran Cruz: Cámara de Representantes, 1987.
2. Medalla al Mérito Educativo Ramón de Zubiría. Gobernación de Bolívar. 2003.
3. Medalla Pedro Romero de la Alcaldía Distrital.
4. Orden Mérito a la Democracia, Senado de la República.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLÍVAR**

ACUERDO No. 011 de 2009

Por el cual se establece el REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO de la
Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, UNIBAC.

El Consejo Directivo Universitario, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, en ejercicio de sus funciones y en especial las que le confiere el literal d del artículo 65 y el numeral 109 de la Ley 30 de 1992, los art. 29 y 109 y el literal d del artículo 20 del Estatuto General, Acuerdo No. 001 de 15 de diciembre de 2000.

Que el Consejo Directivo, mediante Acuerdo 004 de 2002 autorizó la creación del Programa de Diseño Gráfico por medio de ciclos propedéuticos.

Que mediante Acuerdo No. 005 de 2003 se adoptó el Reglamento Estudiantil.

Que durante la vigencia del Acuerdo No. 005 de 2003 se han presentado múltiples modificaciones y reglamentaciones que justifican su actualización.

Que el Decreto 2566 de 2003 estableció las Condiciones de Calidad para los Programas Académicos, entre ellas, la obligación de implementar el sistema de créditos en todos los programas académicos.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

TÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y SU APLICACION CAPÍTULO I

Capítulo I. Principios Generales, Objetivos y Aplicación

Artículo 1º. Principios.- La Institución adopta como principios los contenidos en el capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y en especial los siguientes:

1. **Biofilia.** Es la atracción por el proceso mismo de la vida y, por tanto, de cualquier forma de crecimiento o transformación.



1980
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

La persona biófila ama la aventura misma de vivir; su visión es funcional y no mecánica, ve el todo más que las partes, prefiere la estructura al total de la suma, influye mediante el estímulo y no por la fuerza, disfruta de la vida y no de la mera excitación, concilia sin trauma los deberes y derechos en armonía con todos los seres de la naturaleza.

En suma, Biofilia crea las condiciones favorables para el desarrollo a escala humana de cada uno de los miembros de la institución, mediante la integración de los proyectos de vida personales a las actividades del estudio y el trabajo.

2. **Formación Integral.** La visión integral del hombre es el resultado de una visión integral de la vida.

La concepción de la vida como una realidad irreductible conduce, en forma natural, a la valoración de la integridad biológica y espiritual y al reconocimiento, en conjunto, de estas instancias del ser humano, como la base de sustentación que hace posible el equilibrio del individuo consigo mismo y con su entorno.

La formación Integral reconoce el carácter histórico de cada individuo y convierte cada experiencia en fuente de conocimiento y en profunda vivencia interior.

En suma, la formación integral imprime direccionalidad y sentido a la existencia, involucra a la persona en un proceso cultural permanente, confiere dignidad a la existencia y no termina nunca.

3. **Autonomía.** Es el principio que fundamenta la moral y la libertad y permite a cada individuo la realización de una comunidad de valores.

En este sentido, la autonomía es el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.

La institución velará para que todos sus miembros, durante el tránsito por ella, alcancen la madurez profesional y en particular para que los estudiantes sean el sujeto activo de su propio aprendizaje y no el objeto de la enseñanza.

4. **Liderazgo.** El liderazgo es la consecuencia natural de la autonomía y se expresa en todas las actividades que las personas realizan dentro de la institución o fuera de ella.

Cuando es auténtico, las acciones emprendidas por cada una de las personas son preactivas y no reactivas, integran en vez de dividir, despiertan entusiasmo y sentido de pertenencia y benefician a toda la Institución.

Para consolidarlo y generalizarlo, la Institución proveerá los recursos necesarios para el desarrollo humano integral. Condición necesaria en la germinación de esta nueva iniciativa.

5. **Interdisciplinaria.** El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria del acceso a niveles dominantes de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la docencia, la investigación y la extensión y, a la vez, prepara a los estudiantes y profesores, no solo para recibir los frutos de la ciencia, sino, fundamentalmente, para hacerla de manera personal, colectiva y original.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

En suma, asumida con seriedad, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular con la creación de nuevos puntos de contacto que configuran, finalmente, la red de conocimientos.

6. **Prospectiva.** La misión de futuro es una característica privativa del ser humano. La Prospectiva permite prever en vez de predecir y nos da los instrumentos necesarios para crear el futuro en vez de esperarlo. Por otra parte, la capacidad de anticipar los acontecimientos nos permite prever oportunamente los cambios y tendencias del entorno y ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.

Artículo 2º Objetivos Generales: En razón de la Misión y Principios, la Institución adopta los objetivos contenidos en el Capítulo II del Título primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá los siguientes objetivos generales:

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
2. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del Departamento de Bolívar, incluido el Distrito de Cartagena.
3. Fomentar la investigación científica en el campo artístico y ciencias afines de las áreas del conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos de Cartagena y del Departamento de Bolívar.
4. Identificar sus riquezas y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país.
5. Preparar los recursos humanos, técnicos, científicos, artísticos y culturales indispensables para el desarrollo socioeconómico de Cartagena y el Departamento de Bolívar.
6. Propender por la integración de Cartagena con el resto del Departamento de Bolívar, al proceso nacional de desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales.
7. Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de Cartagena, el Departamento de Bolívar y del país.

Artículo 3º. Funciones. Para el logro de sus objetivos, la Institución cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de Institución Universitaria y que consultan las necesidades y características sociales, culturales y económicas del Departamento de Bolívar.
2. Realizar actividades de gestión en Docencia, Investigación, Proyección Social y Bienestar Institucional.

Artículo 4º.- Objetivos Específicos. Son objetivos específicos del Reglamento:



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLÍVAR**

1. La vigencia de un Régimen Académico dirigido a la formación integral de los estudiantes.
2. La vigencia de un Régimen Disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de estímulos y de sanciones.
3. Publicitar los derechos y deberes del estudiante para su conocimiento y actuación conforme a los mismos.
4. Definir la condición de estudiantes en los programas académicos que se ofrecen.
5. Generar los espacios académicos para garantizar una gestión estudiantil fundamentada en los principios generales de libertad de cátedra, en la investigación y en el aprendizaje.
6. Formar estudiantes sobre la base de la permanencia, de la responsabilidad y de la igualdad de oportunidades dentro de la institución.
7. Contribuir a elevar el nivel de calidad de los estudiantes para la búsqueda permanente de una excelencia integral.
8. Proyectar las actividades y servicios de la UNIBAC hacia la comunidad para contribuir con su desarrollo y progreso.
9. Regular las relaciones académicas de los estudiantes.
10. Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas del estudiante y los criterios para su evaluación.
11. Establecer derechos y deberes de los estudiantes de la Escuela, sobre la base de los méritos y la productividad académica.
12. Establecer las condiciones generales y procedimientos para la inscripción, admisión, ingreso, evaluación, permanencia y retiro de los estudiantes.
13. Fomentar la investigación científica en el campo artístico y en las áreas del conocimiento propias de su actividad académica.
14. Formar profesionales integrales, de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de la ciudad de Cartagena, del Departamento de Bolívar y del país.
15. Definir los mecanismos de participación estudiantil en los Organismos de la Institución.
16. Definir los estímulos, distinciones, deberes y derechos de los estudiantes

Artículo 5.- Aplicación. El presente reglamento se aplica a los estudiantes que cursan un programa de formación universitaria a nivel de educación superior y en lo pertinente a quienes se encuentran en tránsito de un periodo académico a otro y a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 6.- Definiciones.- A continuación se definen los términos de uso frecuente en el ámbito académico:



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

6.1.- Acreditación Institucional. Es la valoración que se hace de la institución en relación con la evaluación de los procesos de enseñanza – aprendizaje.

6.2.- Aspirante. Es la persona que pretende ingresar a la institución para cursar uno de sus programas académicos.

6.3.- Aspirante Nuevo. Es el que pretende ingresar por primera vez a la Institución para cursar un programa académico de pregrado para efectos de pregrado ofertado.

6.4.- Aspirante de Reingreso. Es el que habiendo estado matriculado en un programa académico en la Institución, pretende volver al mismo.

6.5.- Aspirante a Transferencia Interna. Es el que habiendo estado en la Institución, matriculado en un programa académico, sin haber perdido el derecho a él o habiéndolo terminado, desea trasladarse o ingresar a otro distinto.

6.6.- Aspirante a Transferencia Externa. Es el que habiendo terminado un programa o habiendo estado matriculado en otra Institución de Educación Superior, solicita ser admitido en cualquier programa de la institución. No se admitirán transferencias externas para los tres (3) últimos períodos de los programas académicos. Sin embargo, en casos excepcionales, habida cuenta de la excelencia académica del aspirante, de su comportamiento irreprochable y de las particulares circunstancias que motivan la transferencia, podrá el Consejo Académico aceptarlas a su prudente arbitrio.

6.7.- Asignatura. Es el conjunto de núcleos del conocimiento y de ejes temáticos cuyos contenidos pertenecen a la estructura de una o varias disciplinas, conformando un conjunto de planes, programas y actividades verificables, por créditos académicos, cuyo estudio se realiza en un período académico.

6.8.- Asignaturas Básicas. Son aquellas que aportan los contenidos científicos que permiten al profesional no solamente apropiarse de los conocimientos sino descubrirlos, crearlos, elaborarlos, comprobarlos, demostrarlos o invalidarlos.

6.9.- Asignaturas de formación específica. Son aquellas que aportan los conocimientos y habilidades necesarios para el quehacer profesional, sea este instrumental o académico, acorde con las necesidades del entorno.

6.10.- Asignaturas Profesionales o Complementarias. Son aquellas que contribuyen a la formación integral del hombre considerado como sujeto de conocimiento, como creador de cultura y como persona.

6.11.- Asignaturas Electivas u Optativas. Son aquellas que elige el estudiante en función a su línea de interés para el desarrollo de proyectos y trabajo de grado, de aquellas que ofrece la Institución, y con Vo Bo del Director del Programa.



1829
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

6.12.- Asignatura requisito. Es la que hace parte de un Plan de estudios de un programa académico cuya aprobación es necesaria para optar un título académico.

6.13.- Asignatura prerrequisito. Es aquella cuya aprobación es indispensable para tener derecho a matricularse en otra u otras de un nivel superior del Plan de Estudios de un programa académico.

6.14.- Asignaturas prácticas. Son aquellas en las que más de la mitad del programa está dado en créditos académicos y que expresan el desarrollo de habilidades mediadas por las técnicas y las tecnologías.

6.15.- Asignaturas Teórico Prácticas. Son aquellas en las que la mitad del programa está dado en créditos académicos, expresadas en una interacción e interrelación conceptual para la aplicación del conocimiento.

6.16.- Asignaturas Teóricas. Son aquellas en que el pensamiento visual, teórico, social, histórico, interpretativo y conceptual, cuyo legado, evolución y construcción universal y local, es estudiado y validado en la academia.

6.17.- Calificación. La calificación se considera como una expresión numérica del grado de aproximación de cada una de las características al horizonte establecido por la UNIBAC, el cual se expresa también en forma cualitativa con grado de cumplimiento de la característica.

6.18.- Clasificación. El Consejo Académico, a iniciativa propia o a propuesta de la Vicerrectoría Académica, hará la clasificación de las asignaturas en prácticas, teórico - prácticas y teóricas.

6.19.- Créditos Académicos. Es la medida de trabajo académico realizado por el estudiante a través de la experiencia de aprendizaje de un programa académico de la institución. El aprendizaje se concibe como un proceso. Un crédito académico equivalente a 1 hora presencial más 2 horas de trabajo independiente del estudiante, a través de una programación establecido y un plan de trabajo y seguimientos tutoriales.

6.20.- Curso. Es el desarrollo de una temática en los términos de un proceso de enseñanza - aprendizaje, direccionadas al cumplimiento de un plan determinado acorde con los objetivos institucionales planteados.

6.21.- Curso Regular. Es el que se desarrolla con una intensidad horaria, de acuerdo a una metodología de docencia y evaluación de acuerdo con el programa académico y con el calendario aprobado por el Consejo Académico.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

6.22.- Curso de vacaciones o Intensivo. Es el que se desarrolla con una programación especial en periodos de vacaciones. Los cursos de vacaciones requieren metodología presencial y la misma intensidad horaria de los cursos regulares.

6.23.- Director de Programa. Es el responsable del funcionamiento del programa académico, de la docencia, de la Investigación, de la Proyección Social, de la atención, evaluación, seguimiento y control a los procesos académicos institucionales.

6.24.- Docencia. Consiste en desarrollar y construir el conocimiento con miras a formar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del saber y del quehacer social, acorde con las especificaciones, competencias y los altos niveles de formación profesional.

6.25.- Estudiante. Es el que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado.

6.26.- Egresado no Titulado. Es aquel estudiante que habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al programa académico, le falta cumplir con algunos de los requisitos de grado, tales como monografía o proyecto.

6.27.- Egresado titulado. Es el estudiante que habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al programa académico y demás requisitos de grado, ha obtenido el respectivo título.

6.28.- Educación Superior. Es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado, que consiste en un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica y profesional.

6.29.-Evaluación: Se denomina evaluación al proceso dinámico a través del cual, e indistintamente, la UNIBAC puede conocer sus propios rendimientos, especialmente sus logros y debilidades y así reorientar propuestas o bien focalizarse en aquellos resultados positivos, desarrollando sus capacidades y competencias.

6.30.-Examen: Es una prueba que se hace para comprobar los conocimientos que posee el estudiante sobre un tema específico.

6.31- Inscripción: Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en uno de los programas académicos que ofrece la Institución.

6.32.- Investigación. Está orientada a la formación del personal de la Institución para crear, desarrollar, sistematizar, aplicar, difundir y producir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural institucional y de la zona de influencia desde la construcción básica hacia la aplicada.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

6.33.- Laboratorio: Es el trabajo interdisciplinario orientado por un docente, en cumplimiento al Plan de Desarrollo para poner a prueba o en consideración, proyectos de innovación curricular y en armonía con la misión y visión institucional.

6.34.- Período Académico. Es la parte del año calendario aplicada a las actividades académicas y comprende un mínimo de dieciséis (16) semanas de clases, por periodo programado. Este periodo incluye 2 semanas de Planeación y 2 semanas de evaluación al finalizar cada periodo lectivo en parte de la entrega de resultado del proceso académico del periodo debidamente registrado, plantillado y certificado en los documentos de trabajo institucional.

6.35.- Plan de Estudios. Es el conjunto de programas obligatorios y electivos que con su respectiva asignación de tiempo, es equivalente al sistema de créditos que conforman el contenido de la carrera o programa académico. Forma parte del plan curricular, además de las competencias, enfoques, conceptos, bibliografía, proyectos, métodos de enseñanza, las formas y evaluación de los alumnos y las estrategias de aplicación y evaluación del mismo.

El Plan de Estudios sólo puede ser modificado por la normatividad vigente, siguiendo los trámites correspondientes; por lo tanto el Plan de Estudios sólo puede ser adoptado o reformado por el Ministerio de Educación Nacional, previo visto bueno del Consejo Académico a iniciativa propia, a propuesta del Vicerrector Académico o por recomendación del respectivo Comité de currículo, y aprobado por el Consejo Directivo.

En caso de reforma de un Plan de Estudios, el Vicerrector Académico que administra los programas podrá elaborar uno de gran transición, estableciendo equivalencias de las nuevas asignaturas con las del plan anterior, a fin de que los estudiantes matriculados en él no sufran un aumento en la duración de sus estudios debido a la reforma.

6.36.- Prácticas Profesionales. Las prácticas profesionales constituyen un ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en juego los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante. Permiten concretizar teorías aplicándolas a situaciones problemáticas reales.

Este ejercicio profesional posibilita a los estudiantes reconocer los límites de la teoría y acceder a los requerimientos de la realidad. Son requisito indispensable para graduarse.

6.37.- Profesor o docente. Es la persona encargada de orientar el conocimiento al estudiante, para la validación y reconstrucción de éste conocimiento, habilidades y valores, con el fin de articularse a la vida productiva de la Nación.

6.38.- Programa Académico. Es el conjunto de áreas, asignaturas, planes y proyectos correspondientes a los campos de formación básica, humanística y profesional que, a través de las actividades teóricas y prácticas desarrolladas integralmente por estudiantes y profesores, utilizando los recursos institucionales o de la comunidad, permite lograr una



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

formación en determinada área del conocimiento, en orden a obtener un título académico. El Consejo Directivo aprueba la creación, supresión o suspensión de programas académicos acorde con las disposiciones legales. El Consejo Académico revisa y adopta los programas académicos de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

6.39 Proyección Social. Está dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución a través de programas formativos, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

6.40.- Talleres: Son trabajos de interacción donde el docente y los estudiantes enfatizan y profundizan sobre una situación de trabajo real en concordancia con el Plan de Estudios.

**TÍTULO II
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, DEL INGRESO Y PERMANENCIA
CAPITULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE CALIDAD DEL ESTUDIANTE**

Artículo 7º.- Adquisición de la Calidad de Estudiante. Obtiene la calidad de estudiante la persona que suscribe el acto de matrícula en uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución.

PARAGRAFO: Quienes sean autorizados por medio de algún convenio para cursar asignatura(s) o realizar actividades académicas en la UNIBAC, tendrán la calidad de estudiante por el tiempo autorizado en el convenio.

Artículo 8º.- Pérdida de la calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde:

1. Por haberse completado el programa académico previsto en la matrícula.
2. Por no haberse renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución o por haberla cancelado voluntariamente el estudiante.
3. Por pérdida del derecho a un programa o a la Institución.
4. Por cancelación o anulación de la matrícula originadas en la inexactitud de las informaciones suministradas o por incumplimiento de sus obligaciones.
5. Por expulsión.
6. Por enfermedad certificada por una ARS o una EPS debidamente autorizada.
7. Por haber reprobado tres o más asignaturas en un semestre académico.
8. Por haber obtenido un promedio no inferior a 2.6.

**CAPITULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, REINGRESO Y TRANSFERENCIA**

Artículo 9.- Proceso. El aspirante se inscribe ante la oficina de admisiones, registro y control académico, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente reglamento.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

PARAGRAFO: El acto de inscripción no garantiza el cupo ni la admisión. Los valores cancelados por este concepto no son reembolsables en caso alguno.

Artículo 10.- Requisitos de Inscripción. Para inscribirse el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

A. Como aspirante nuevo:

1. Fotocopia del diploma de bachiller o constancia que está cursando el 2do semestre académico del grado once (11).
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad para menores.
3. Fotocopia de la Libreta Militar (varones y si es mayor de edad).
4. Pruebas del ICFES.
5. Constancia de estrato socio-económicos (2 recibos de servicios públicos de su residencia habitual).
6. Certificado de Ingresos y Retenciones o Declaración de Renta juramentada de padres o acudientes. Debe entregar original y copia.
7. Ultimo recibo de pago de pensión del colegio de procedencia.
8. Tres (3) fotos tamaño 3x4 fondo blanco.
9. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
10. Recibo de pago de la inscripción.

PARAGRAFO: Para los aspirantes que hayan terminado su bachillerato hace más de 2 años, se tomará el valor actual de matrícula del colegio de procedencia. Los aspirantes que provienen de Colegios Públicos se encuentran exentos de traer dicho documento.

B. Como aspirante a Reingreso:

1. Paz y Salvo financiero.
2. Carta solicitando reintegro.
3. Constancia de estrato socio-económicos (2 recibos de servicios públicos de su residencia habitual).
4. Certificado de Ingresos y Retenciones o Declaración de Renta juramentada de padres o acudientes. Debe entregar original y copia.

C. Aspirante a Transferencia Interna:

1. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
2. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
3. Certificado de la sección de Admisiones y Registro en el que conste que ha cursado y aprobado por lo menos cinco (5) Asignaturas en el programa de origen.
4. Certificado de egresados, si fuere el caso.

Cuando el aspirante a transferencia interna ha perdido el derecho a un programa, deberá acompañar certificado en el cual conste que no ha perdido el derecho a la Institución, expedido por la Vicerrectoría Académica.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

PARAGRAFO.- El aspirante que haya perdido el derecho a un programa, podrá, por una sola vez, inscribirse en una transferencia interna a otro programa previo el lleno de los requisitos exigidos para el aspirante nuevo.

D. Como aspirante de transferencia externa:

1. Todos los requisitos del artículo 10, numeral A.
2. Constancia de aprobación legal de la Institución de educación superior de origen y del programa del cual procede.
3. Constancia de que no ha sido sancionado académica ni disciplinariamente en la institución de educación superior de origen.
4. Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de la misma.
5. Certificados auténticos de las asignaturas cursadas en el programa del cual procede, con un mínimo de diez (10) de ellas aprobadas.
6. Si el aspirante es titulado, deberá acompañar además, copia auténtica del diploma y del acta de grado.
7. Contenidos Programáticos.

E. Como aspirante nuevo extranjero

1. Los aspirantes colombianos o extranjeros que hayan aprobado secundaria o su equivalente en el exterior, deberán presentar, a la fecha de su admisión, los correspondientes reconocimientos del Estado a través del Ministerio respectivo; de lo contrario no podrá inscribirse.
2. Los aspirantes colombianos o extranjeros que hayan aprobado secundaria o su equivalente en el exterior, deberán presentar, a la fecha de su admisión, las correspondientes pruebas de Estado que exige el Ministerio de Educación Nacional, prueba de ICFES u otra que designe en Ministerio, de lo contrario, no podrá inscribirse.
3. Los aspirantes que hubieren realizado estudios de pregrado en el exterior, deberán presentar en la Sección Admisiones y Registro de la institución, las calificaciones, diplomas y demás documentos que para convalidación de estudios y títulos exigiere el Ministerio de Educación Nacional, con la correspondiente constancia de registro en dicha dependencia oficial autenticados y traducidos en la forma prescrita por las normas respectivas.
4. Los aspirantes extranjeros deberán presentar los documentos correspondientes de autorización para adelantar estudios en el país.
5. A los aspirantes extranjeros les será aplicable lo establecido en los numerales del literal A del presente artículo.

**CAPITULO V
DE LA SELECCIÓN Y LA ADMISIÓN**

Artículo 11.- Admisión: La admisión es el proceso mediante el cual la Institución Universitaria, previo proceso de selección, le otorga al aspirante el derecho a matricularse



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

en un programa académico de pregrado, a través de la aplicación de los procedimientos que establezca la Universidad. El proceso de admisión se desarrollará en cuatro etapas: Inscripción, selección, admisión y matrícula.

Artículo 12.- Cupos. El Consejo Directivo determinará en cada período académico el cupo disponible para aspirantes nuevos, a reingreso, a transferencia interna y externa.

Artículo 13.- Méritos Académicos para la Admisión. La admisión de todo aspirante a los programas de la Institución, sólo se obtiene por méritos académicos debidamente acreditados conforme a este reglamento.

PARAGRAFO: La admisión a población minoritaria, desplazada y de admisión especial, se hará acorde con las Leyes y normas que regulan la materia.

Artículo 14.- La Selección y el Orden de Puntaje para Admisión. Una vez cumplido el requisito de inscripción, se realizará el proceso de selección, que estará a cargo del Comité de Admisiones. Dicho proceso obedecerá al cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, e implicará los siguientes procedimientos:

1. Análisis y calificación de la hoja de vida del aspirante, portafolio artístico (20%).
2. Examen o prueba de admisión que podrá ser escrito u oral (30%).
3. Entrevista personal (20%).
4. Prueba psicológica y social (20%).
5. Notas obtenidas en el examen de estado (ICFES) (10%).

Para ser admitido en cualquiera de los programas, el estudiante deberá obtener un puntaje mínimo del 70%. Recibidos los documentos y conocidos los puntajes, los puestos se adjudicarán en orden descendente a quienes hayan obtenido los más altos, hasta concurrencia del cupo asignado a cada programa. Si varios aspirantes tienen el mismo puntaje y faltan puestos por proveer, se procederá a sortear estos entre aquellos. Si un aspirante admitido no se presentare a la matrícula, o no llenare los requisitos para efectuarla, el puesto así vacante se adjudicará en la forma señalada en este artículo.

Artículo 15.- Inexactitud en los datos suministrados para la admisión. El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que acompaña. Si se probare inexactitud, no se admitirá la matrícula o se invalidará la misma si se hubiere efectuado.

Artículo 16.- Prueba de admisión. La prueba de admisión tiene por objeto detectar en el aspirante aptitudes y actitudes que le posibiliten desarrollar un aprendizaje profesional. El resultado de la prueba de admisión sólo es válido para el semestre y programa para el cual se presenta.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 17.- Entrevista Personal. Es una prueba selectiva de obligatorio cumplimiento para los inscritos, sean aspirantes nuevos o de transferencia interna o externa. En la entrevista se evaluarán factores que tiendan a definir el perfil del estudiante que se requiere en cada programa.

PARAGRAFO: El procedimiento de entrevistas y evaluación psicológica y social, será realizado por la oficina de Bienestar Universitario, quien emitirá su concepto por escrito al Comité de Admisiones y Registro.

Artículo 18.- Adjudicación Final y Publicación de Listas. Una vez realizada la prueba de admisión, la entrevista y la evaluación psicológica y social y evaluados sus resultados, el Comité de Admisiones y Registro hará el listado final siguiendo el procedimiento señalado en este reglamento, y procederá a publicar la lista de admitidos.

Artículo 19.- Solución de Inquietudes o aclaraciones. El estudiante que le surjan inquietudes o requiera de aclaraciones con relación al procedimiento de selección y conformación de listas de admitidos, podrá elevar petición a las autoridades académicas, quienes cuentan con el término de 10 días para responderles.

Artículo 20.- Matrícula en pensum vigente. Sin excepción, todo aspirante admitido, se matriculará en el pensum vigente al momento de su admisión.

Artículo 21.- Causales de Rechazo. No procede el ingreso de aquellos aspirantes nuevos, de Reingreso o de transferencia que hayan incurrido en una o varias de las siguientes situaciones:

1. Todo atentado contra la libertad de cátedra, enseñanza investigación.
2. Todo atentado contra directivas, profesores, estudiantes o empleados de la institución.
3. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento.
4. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
5. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.
6. La ejecución de actos contra la propiedad
7. La falsificación de certificados, de boletines, de calificaciones o de otros documentos análogos.
8. Todo acto de fraude en los exámenes.
9. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
10. Haber sido sancionado anteriormente.
11. Realizar la solicitud de reingreso por fuera del término autorizado para reingreso aun programa académico.
12. Por motivos de salud graves que impiden vivir en comunidad o sea un riesgo para la misma (debidamente certificado).



1854
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 22.- Comité de Admisiones y Registro. Es competencia del Comité de Admisiones y Registro estudiar las solicitudes de ingreso, reingreso y transferencia que se presenten para los respectivos programas que ofrezca la institución, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cupos disponibles.
2. No haber sido retirado por bajo rendimiento de la institución de la que desea transferirse.
3. No haber sido expulsado de otra Institución de educación superior.
4. Los demás contemplados en este reglamento.

PARAGRAFO: El Comité de Admisiones está conformado por:

1. El Rector, quien lo preside o su delegado.
2. El Vicerrector Académico.
3. Un (1) Director de Programa Académico.
4. El P.U. de la Oficina de Bienestar Institucional.
5. El P.U. de Admisiones, Registro y Control Académico.
Actuará como secretaria de las sesiones, el P.U. de Admisiones y Registro.

CAPITULO VI DE LA MATRICULA

Artículo 23. Matricula. La matricula es un contrato entre la institución y el estudiante, por medio de la cual la institución se compromete, con todos los recursos de que dispone, a darle una formación integral al estudiante y éste, a mantener un buen rendimiento académico, a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad y a cumplir con los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos de la UNIBAC. La matricula tiene el plazo de un periodo académico. El Estudiante se considera matriculado cuando haya firmado el libro de matricula. El contrato de matricula deberá renovarse dentro de los términos y condiciones señalados por la institución. La matricula se cumple y perfecciona únicamente cuando se cumplan sus dos etapas: una financiera y otra académica.

Artículo 24. Trámite de la Matrícula Personal y por Apoderado. La matricula, o su renovación deberá efectuarse personalmente y se llevara a cabo a través del proceso señalado para cada periodo por la oficina de Admisiones, Registro y Control de conformidad con lo establecido por la Rectoría, proceso que culmina con el asiento y registro de curso y horarios, de lo cual se expedirá la respectiva constancia.

PARAGRAFO. Por circunstancias comprobadas de fuerza mayor, la matricula podrá hacerse por medio de apoderado. El poder con nota de presentación personal, y en el cual debe expresarse que el poderdante se someterá incondicionalmente a los cursos y horarios que escoja su apoderado.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 25. Prohibición de Renovación de Matrícula. Ningún alumno podrá renovar matrícula: a) Cuando tenga pendiente evaluaciones de asignaturas del periodo académico anterior. b) No se encuentre a paz y salvo con el pago del semestre anterior.

Artículo 26. Pago del Derecho a Matrícula. El pago del derecho a matrícula debe realizarse dentro de los plazos señalados para el efecto, en un solo contado. La Rectoría podrá autorizar el pago fraccionado de matrícula en casos excepcionales, a propuesta del Vicerrector Administrativo, y en dicho caso, el estudiante deberá realizar un pago inicial del 30% para sentar matrícula y el saldo en 3 cuotas mensuales. El costo de la matrícula financiada será igual al señalado para la matrícula extraordinaria.

PARÁGRAFO 1: En el caso de autorización de pago fraccionado el estudiante deberá cumplir con el lleno de los requisitos y garantías exigidos por la Vicerrectoría Administrativa para tal efecto.

PARÁGRAFO 2: Cuando se autorice el pago fraccionado, el estudiante sentará matrícula (suscripción del libro de matrícula) una vez efectuó el pago de la cuota inicial establecida y diligencie la autorización de la Vicerrectoría Administrativa.

PARÁGRAFO 3: El estudiante beneficiado con el pago fraccionado de matrícula, en caso de cancelación de matrícula, o cualquiera otra causal de retiro, que no diligencie sus solicitudes de retiro y devolución dentro de los términos indicados en el del Artículo 50 del presente Reglamento Estudiantil, se obliga a la cancelación de los valores fraccionados aún no pagados.

Artículo 27. Fechas para pagos de matrículas. La Oficina de Admisiones y Registro publicará las fechas durante las cuales deberá llevarse a efecto el proceso de matrícula, incluido el pago, según lo autorizado por el Consejo Directivo.

Artículo 28. Sanciones por dejar vencer los términos para la matrícula: Vencido el plazo para la matrícula, el aspirante o estudiante que pretenda renovarla deberá solicitar autorización para matrícula extraordinaria al Vicerrector Administrativo. La matrícula extraordinaria tendrá un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 29. Plazo máximo para la Autorización de la matrícula Extraordinaria. En ningún caso podrá autorizarse la matrícula o la renovación de esta después del inicio de los primeros parciales. De ningún modo se admitirá la matrícula de asignaturas que tengan incompatibilidad horaria.

PARAGRAFO: En caso de que por error, un estudiante obtenga matrícula de asignaturas con incompatibilidad horaria, se considera una matrícula irregular que no da derecho alguno al estudiante.

Artículo 30. Anulación de Matrícula. La violación del reglamento originada en la inexacta información del estudiante al sentar su matrícula, con relación a los



1888
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

documentos de ingreso con el objeto de obtener rebaja en su matrícula (pensión, estrato e ingreso), dará lugar a la anulación total o parcial de la misma en cualquier momento en el que se detecte la irregularidad. De ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas cursadas durante el periodo transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en el que se detecte la irregularidad.

Artículo 31. Registro de Asignaturas. Ningún alumno podrá matricularse en una asignatura sin haber antes aprobado los requisitos establecidos. La institución anulará todas las asignaturas que no se ciñan a esta exigencia.

Artículo 32. Máximo de asignaturas. El estudiante podrá cursar el número máximo de créditos establecidos por la Institución. Se entiende matriculado el estudiante en el nivel en el que más créditos se encuentre cursando, acorde con su condición académica. Si tiene igual número de asignaturas en varios niveles, se entenderá matriculado en el inferior.

Artículo 33.- Asignaturas en las que se debe matricular primero el estudiante. El estudiante debe matricularse, en primer término, en todas las asignaturas que tenga pendientes en el nivel académico inferior y en las que haya reprobado. El Director del Programa respectivo podrá autorizar excepcionalmente y únicamente por incompatibilidad horaria académica y con sujeción a los requisitos, asignaturas de curso superior.

Artículo 34. Invalidez de Certificaciones. No son válidas las certificaciones de asistencia o sobre pruebas evaluativas expedidas por profesores que no sean los titulares del curso en el cual se asentó la respectiva matrícula.

Artículo 35. Ajustes de las Matrículas: Los ajustes de matrícula mediante adición o supresión de asignaturas, sólo serán precedentes durante la primera semana de clases del periodo académico tramitándose ante el Vicerrector Académico.

Artículo 36. Matrícula en asignaturas teóricas con su correspondiente práctica. En las Asignaturas teóricas acompañadas de su respectiva practica, el alumno deberá matricularse en ambas y no podrá cancelar la una sin la otra, siempre y cuando proceda su cancelación. Sin embargo, cada una contará como asignaturas independientes para efecto de su pérdida y repetición

Artículo 37. Renovación de la Matrícula. En cada periodo académico, el estudiante deberá renovar su matrícula previo el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

Artículo 38. Incumplimiento en el pago de matrícula. El incumplimiento del pago de La matrícula en las fechas convenidas, generará intereses moratorios y honorarios del abogado gestor, si interviniera, los cuales deberán ser cancelados por el estudiante y/o por su acudiente. El interés moratorio será el máximo permitido por la Ley.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 39. Requisitos para la matrícula. El aspirante admitido para matricularse, deberá presentar en la oficina de Admisiones los siguientes documentos:

A. Para aspirante nuevo:

1. Ser admitido al programa es cual se inscribió.
2. Orden de matrícula expedida por Vicerrectoría Administrativa, después de hacer estudio Socio Económico.
3. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula. La Vicerrectoría Administrativa entregará al estudiante la tarjeta del banco donde debe realizar las consignaciones de matrícula y demás derechos.
4. Registro civil de nacimiento.
5. Certificado de calificaciones de sexto a once de bachillerato (o de los años equivalentes a los estudios secundarios).
6. Copia autentica del acta de grado de bachiller.
7. Todos los documentos que fueron solicitados al momento de la inscripción hacen parte de los documentos de matrícula. Si por dificultades comprobadas, el bachiller no pudiera presentar las calificaciones o el certificado de que el diploma se encuentra en trámite al momento de la matrícula, podrá, sin embargo, llevarla a efecto; en tal caso, si no se completa la documentación exigida en el término improrrogable de un (1) año, ésta se entenderá automáticamente cancelada.
8. Una fotocopia del documento que certifique la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud

B. Para Renovación de Matrícula.

1. Recibo que acredite el pago de los derechos pecuniarios.
2. Certificados de paz y salvos con la institución por todo concepto.
3. Inscripción de asignaturas en la oficina de admisiones y registro.
4. Adjuntar una fotocopia del documento que certifique la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

C. Para el Aspirante a Reingreso

1. Orden de matrícula.
2. Constancia de autorización de reingreso expedida por la vicerrectora académica.
3. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
4. Certificado de paz y salvo con la Universidad por todo concepto.
5. Realizar solicitud de reingreso dentro de los tres (3) años siguientes.
6. Certificado de ingresos y retenciones o Declaración de Renta juramentada de padres o acudientes. Debe entregar original y copia.
7. Constancia de estrato socio-económicos (2 recibos de servicios públicos de su residencia habitual).
8. Una fotocopia del documento que certifique la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud



1959
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

D. Para aspirante a Transferencia Interna.

1. Ser admitido al programa al cual pide transferencia
2. Orden de matrícula.
3. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
4. Certificado de paz y salvo con la institución por todo concepto.
5. Solicitud en la que exprese que asignatura pretende que le sea reconocida, acompañada de los programas de las asignaturas cursadas.
6. Autorización de transferencia expedida por la Vicerrectora Académica.
7. Una fotocopia del documento que certifique la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud

E. Para aspirante de Transferencia Externa.

1. Ser admitido al programa al cual pide transferencia
2. Orden de matrícula.
3. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
4. Solicitud en que exprese que asignaturas pretende que se le reconozcan, acompañada de los programas autenticados de las mismas.
5. Registro Civil de nacimiento.
6. Documento de identidad (copia)
7. Tres fotos tamaño cédula,
8. Copia autentica del acta de grado.
9. Copia autentica del diploma.
10. Valoración Sicológica.
11. Certificado de ingresos y retenciones o Declaración de Renta juramentada de padres o acudientes. Debe entregar original y copia.
12. Constancia de estrato socio-económicos (2 recibos de servicios públicos de su residencia habitual).
13. Ultimo recibo de pago de pensión del colegio de procedencia y/o Universidad de transferencia.
14. Autorización de transferencia expedida por la Vicerrectora Académica.
15. Una fotocopia del documento que certifique la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 1. La fotocopia del documento que certifique la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá renovarse para la matrícula de cada periodo académico, siendo su presentación requisito obligatorio para poder formalizarla.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes a los cuales el Ejército Nacional informe a la Institución que tienen el carácter de desertores o remisos, no podrán matricularse en la misma.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes admitidos que hayan tenido que aplazar la iniciación de sus estudios para cumplir con sus obligaciones militares, conservarán su cupo de admisión por el tiempo que dure el servicio militar.



1880
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 40. Reserva de Cupo. Los estudiantes que no hagan uso del derecho de renovación de matrícula estarán en reserva de cupo, hasta un tiempo máximo de 2 semestres.

**TÍTULO III
RÉGIMEN ACADÉMICO
CAPITULO VII
DE LA ASISTENCIA, LA CANCELACION O ADICION DE ASIGNATURAS**

Artículo 41.- Asistencia a clase. Al matricularse académicamente, el estudiante adquiere el compromiso de asistir a clases. El registro de asistencia estará a cargo, obligatoriamente, de cada profesor, de conformidad con las listas oficiales suministradas. Cada asignatura tendrá la intensidad horaria señalada en el correspondiente plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. La injustificada inasistencia a clases superior al 20% de la intensidad horaria presencial del periodo académico respectivo, será causal de la pérdida de la asignatura. La Oficina de Admisiones la dará "Cancelada por Faltas" y lo comunicará así al respectivo Director de Programa. Para este efecto, los profesores entregarán las listas de clases el último día hábil de cada mes, y el Director de Programa las entregará en la oficina de Admisiones el primer día hábil del mes siguiente. Toda asignatura perdida por faltas se calificará con cero (0.0).

PARÁGRAFO 2. Cuando las faltas de asistencias sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados ante el Consejo Académico, o porque el estudiante haya representado a la Universidad en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, se concederá hasta el 25% de la intensidad horaria presencial de cualquier asignatura. La anterior limitación obedece a la necesidad de que los estudiantes cumplan con los objetivos de la materia, los cuales en parte se logran con la asistencia a las clases.

PARÁGRAFO 3. Para considerar válida la incapacidad de un estudiante, se requiere que ésta sea presentada ante el Jefe del Departamento Académico o a la autoridad competente según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatamente posteriores al del día en que se produjo la misma. Dicha incapacidad deberá ser certificada por la respectiva I.P.S. que le haya prestado el servicio.

Artículo 42.- Cancelación Voluntaria. El Vicerrector Académico, mediante Resolución, podrá autorizar la cancelación de una o varias asignaturas a estudiantes que presenten solicitudes motivadas y comprobadas, antes del envío de datos sobre matrícula al Ministerio de Educación, siempre antes de realización de primeros parciales.

[Firma manuscrita]



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 43.- Procedencia de Cancelación. Para cancelar cada asignatura se requiere que el resultado de las evaluaciones programadas hasta el momento de la solicitud, no arroje una nota inferior a tres (3.0).

PARAGRAFO 1.- Las asignaturas así canceladas no pueden ser reemplazadas por otras.

PARAGRAFO 2.- No se admitirán solicitudes de cancelación voluntaria de asignaturas cuando las tenga perdidas por inasistencia.

PARAGRAFO 3.- No habrá cancelación de asignaturas que se estén repitiendo o hayan sido canceladas en períodos académicos anteriores en los términos de este Reglamento, salvo en caso de enfermedad certificada por el médico reconocido por la institución, calamidad doméstica debidamente comprobada, caso fortuito o fuerza mayor.

PARAGRAFO 4.- Si se trata de una asignatura que es prerrequisito de otra, para autorizar su cancelación deberá cancelarse también la asignatura de la cual esta es requisito y sean cancelables.

Artículo 44.- Retiro sin Resolución de Cancelación. El estudiante que se retire de una o varias asignaturas o definitivamente del programa, sin obtener resolución de cancelación, será calificado con cero (0.0).

Artículo 45. Calificación de Asignaturas Canceladas por Faltas de Asistencia. Las materias canceladas por faltas de asistencia, se calificarán con (0.0) en su totalidad, sin consideración a las evaluaciones practicadas con anterioridad a la fecha de la resolución de cancelación.

Artículo 46. No procedencia de la Cancelación. Cuando el alumno esté cursando asignaturas de varios niveles, no se admitirá la cancelación de asignaturas de los niveles inferiores.

Artículo 47.- Prohibición de Cancelar más de dos veces la misma asignatura. Un estudiante no podrá cancelar más de dos (2) veces una misma asignatura durante la permanencia en la institución, excepto fuerza mayor debidamente comprobada ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: La fecha máxima para cancelación de asignaturas y/o de semestre, será una semana antes de la fecha de envío de matriculados al Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando sea antes de 1ros parciales.

Artículo 48. Adición de asignaturas y actividades académicas. Los estudiantes podrán adicionar nuevas asignaturas o actividades académicas, dependiendo de los cupos disponibles, durante las dos primeras semanas de cada periodo académico, hasta el número de créditos permitidos.

[Firma manuscrita]



1885
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

CAPITULO VIII DE LA CANCELACION DE MATRICULA

Artículo 49. Cancelación del periodo académico. En caso de fuerza mayor, caso fortuito debidamente documentado o por justa causa, el Consejo Académico podrá autorizar la cancelación del periodo académico, es decir de la totalidad de asignaturas correspondientes a un semestre específico.

Artículo 50. Devolución del valor de la matrícula. La cancelación de matrícula voluntario o de todas las asignaturas del periodo, dará a lugar a devolución así:

1. El sesenta por ciento (60%) del valor total liquidado por concepto de matrícula, cuando este haya sido cancelado en su totalidad, si no ha transcurrido más de la primera semana de clases.
2. Un treinta por ciento (30%) del valor total liquidado por concepto de matrícula, cuando este haya sido cancelado en su totalidad, durante el transcurso de la segunda semana de clases.
3. En los casos de pagos fraccionados autorizados, no habrá lugar a devolución de la cuota inicial del treinta por ciento (30%) señalada; sólo en el caso de que el valor pagado como cuota inicial sea superior al treinta por ciento (30%), habrá lugar a la devolución de la diferencia, hasta un 60%, si no ha transcurrido más de la primera semana de clases.
4. La devolución de los valores anteriores sólo se dará dentro de las dos (2) primeras semanas del periodo académico respectivo, cuando no haya matriculados el número de estudiantes requeridos para dicho programa, y se determine por el Consejo Académico la no apertura del correspondiente semestre o cuando existan causales imputables a la Institución que hagan imposible la apertura del curso o programa.
5. Fuera de los casos antes señalados, en ningún otro caso de cancelación de matrícula o de asignaturas, se devolverán los derechos pagados por tal concepto, y el estudiante deberá cancelar el saldo correspondiente en los casos de fraccionamiento de matrícula.
6. Para efectos de la solicitud de devolución de valor pagado por concepto de matrícula, esta deberá hacerse expresamente y por escrito, y dentro de los términos indicados en los literales a y b del presente Reglamento.

Artículo 51. Procedimiento para la cancelación de matrícula. El estudiante que solicite la cancelación voluntaria de matrícula o de todas las asignaturas del periodo deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Comunicación escrita solicitando la cancelación de matrícula, dirigida al Director de Programa con visto bueno de la Vicerrectoría Académica.
2. Certificado de Paz y Salvo de la Institución por todo concepto, actualizado a la fecha, el cual incluye: Paz y Salvo de Estado Financiero, Biblioteca, CRAM y Almacén.



1859
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

3. Informe sobre la cancelación de matrícula al Director de Programa.
4. Constancia de entrega del carnet estudiantil a la Vicerrectoría Administrativa. Todos los documentos antes señalados se entregarán en la Vicerrectoría Académica.
5. La Vicerrectoría Académica, una vez recibida la solicitud y sus anexos, emitirá concepto sobre ésta y dará trámite a la Secretaria General, para lo de su competencia.
6. La Rectora de la Institución, mediante Resolución motivada, aprobará la cancelación de matrícula y autorizará la devolución a que hubiere lugar cuando se ajuste a lo autorizado en este reglamento.
7. En caso de que el estudiante así lo solicite podrá abonar dicho valor al pago del semestre siguiente.

Artículo 52. Cancelación de la Matrícula sin requisitos: Una semana antes de la primera evaluación académica programada para cualquier asignatura y/o de los envíos de listado de matriculados al Ministerio de Educación Nacional, el estudiante podrá cancelar, sin requisito académico alguno, su matrícula, debiendo solamente presentar paz y salvo financiero y de biblioteca de la Institución.

Si se hubiera practicado evaluación en una o varias asignaturas, la cancelación de la matrícula sólo podrá autorizarse si la situación académica del estudiante, al momento de presentar la solicitud, no se tipifica dentro de las causales de exclusión del programa académico o pérdida del derecho de la Institución. Ello será autorizado por la Vicerrectoría Académica, previa verificación del proceso.

CAPITULO IX RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS.

Artículo 53. Competencia. El reconocimiento de asignaturas corresponde al Consejo Académico en única instancia, mediante resolución motivada que deberá ser expedida a más tardar en la primera semana de clases del respectivo período académico.

Artículo 54. Procedencia. La Institución podrá reconocer a los aspirantes admitidos a un programa, las asignaturas cursadas y aprobadas en cualquier programa de la UNIBAC o de otra institución de educación superior, siempre que sean similares en los objetivos, contenidos e intensidad horaria a las asignaturas que ofrece el respectivo plan de estudio.

PARAGRAFO: Sólo procederá el reconocimiento de asignaturas por una sola vez durante toda la carrera, siempre y cuando se solicite por escrito, con los documentos correspondientes, en el acto de la matrícula.

Artículo 55. Nota mínima. Las asignaturas cursadas en un programa de la UNIBAC podrán ser reconocidas cuando además de los requisitos exigidos en el artículo anterior,



1884
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

tenga una nota igual o superior a tres punto cinco (3,5) , en la escala de 0 a 5 o su equivalente en otra escala.

No procederá el reconocimiento de asignaturas si no se aportan y reconocen los correspondientes prerrequisitos.

Artículo 56. Asignaturas Cursadas en el Exterior. El Consejo Académico sólo otorgará reconocimiento de asignaturas cursadas en el extranjero cuando se acredite con certificados traducidos y homologados por el gobierno nacional, y se cumpla con las exigencias señaladas en los artículos precedentes.

Artículo 57. Adición de Asignaturas por Reconocimiento. A los estudiantes a quienes se les hubiera reconocido asignaturas, podrá autorizárseles la adición de aquellas que no hubieren podido tomar antes del reconocimiento, siempre y cuando no hubiese concluido la segunda semana de actividades académicas. Las asignaturas reconocidas se incorporarán al récord académico del estudiante con la nota señalada en la resolución de reconocimiento.

CAPITULO X DE LOS CURSOS ESPECIALES.

Artículo 58. Cursos de Vacaciones. Los Cursos de Vacaciones tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación y/o avance en el desarrollo del currículo. Correspondiente al Consejo Académico la programación y autorización de los mismos.

PARÁGRAFO. Los cursos de vacaciones podrán realizarse por solicitud suscrita de un número de estudiantes no menor a 15 para garantizar el punto de equilibrio económico para cada curso. El Vicerrector Académico decidirá en única instancia, los casos especiales en los cuales se justifique dictar un curso de vacaciones con menos de quince (15) estudiantes.

Artículo 59. Limitaciones. El estudiante sólo podrá adelantar un curso de vacaciones para asignaturas prácticas y otro para asignaturas teóricas.

Artículo 60. Prerrequisitos. En ningún caso se podrá adelantar cursos de vacaciones de asignaturas si no se ha cumplido con las que son prerrequisitos de la misma.

Artículo 61. Intensidad Horaria y Evaluación. El curso de vacaciones debe cumplir la intensidad horaria y el desarrollo programático previsto para la asignatura en curso regular; su evaluación debe ajustarse a las normas generales. Las asignaturas reprobadas en un curso de vacaciones se consideran como asignaturas cursadas y perdidas y se deberá cursarlas en el periodo académico siguiente.



1881
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

CAPITULO XI DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 62. Definición. La evaluación del rendimiento académico es un proceso integral, continuo, acumulativo, racional, científico y cooperativo que mide los conocimientos, el desarrollo de habilidades, las destrezas, los valores y aptitudes del estudiante frente a un determinado programa académico y un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

Artículo 63. Escala de Evaluación: Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas de la UNIBAC, se adoptó la escala de evaluación de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) considerándose aprobado un curso cuando se obtenga una nota definitiva mínima de 3.0, sin perjuicio de las excepciones reglamentarias. Toda nota de calificación se expresará con un entero y un decimal. Cuando en una calificación la cifra de la centésimas resultara igual o mayor de 5, se aproximará a la décima siguiente o no se tendrá en cuenta si fuere inferior.

Artículo 64. Formas de Efectuar las Evaluaciones. A excepción de las pruebas ordinarias, cuya modalidad será determinada por el Consejo Académico, los Directores de Programa serán los encargados de controlar este proceso académico, pruebas que podrán ser orales o escritas mediadas por metodología y técnicas específicas y didácticas especiales. Los exámenes escritos se presentarán con tinta, excepto autorización expresa en otro sentido, la información de esta disposición hará improcedentes los recursos de revisión y segunda calificación.

Artículo 65. Presentación Individual de Examen. Los exámenes escritos deberán resolverse en forma individual, a menos que el docente determine otro sistema de evaluación, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica. No se podrá reemplazar una prueba tipo examen, por otro sistema cualquiera de evaluación.

Artículo 66. Evaluación de algunas asignaturas. Los Directores de Programas determinarán la forma de evaluación de las asignaturas electivas, de las prácticas, de los talleres, seminarios, sin necesidad de ceñirse a lo preceptuado en este reglamento.

Artículo 67. Lugar de Realización de las Evaluaciones. Todas las evaluaciones a las que se refiere este reglamento deberán ser realizadas en las aulas o instalaciones de la Institución y no tendrá valor alguno la evaluación presentada fuera de ella. En este caso, el Director del Programa invalidará la prueba y dará aviso inmediatamente a las autoridades institucionales competentes, a fin de que impongan las sanciones que correspondan. En los casos de evaluaciones especiales, como los trabajos de grado, deberán ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento de Grados respectivo.

Artículo 68. Prueba de Calificación. No se admite otra prueba de una calificación, que la nota consignada en el acta correspondiente.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 69. Corrección de Calificación. La corrección o modificación de una nota consignada en acta, sólo procede por error aritmético, por error de transcripción, por modificación por revisión o por modificación por segunda o tercera calificación. En todo caso, se ordenará la corrección por resolución del Vicerrector Académico debidamente motivada, siempre y cuando se hubiere solicitado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la prueba receptiva.

Artículo 70. Revisión. Toda prueba o evento evaluativo escrito será susceptible de revisión por el profesor respectivo, si así lo solicita el estudiante en el momento mismo en que conoce el resultado y deberá efectuarse en el aula de clase o en otra dependencia de la Institución previamente señalada por el profesor, en fecha y hora predeterminadas, dentro de los términos y fechas establecidos en el calendario académico.

Artículo 71. Segundo y Tercer Calificador. Todo examen o prueba escrita con un valor igual o superior al 20 %, podrá ser sometido a un segundo calificador, si así lo solicitare el estudiante al momento de la devolución. En el evento, la nota definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial y la del segundo calificador, salvo que entre las dos notas hubiere una diferencia igual o superior a una unidad (1.0), caso en el cual se designará un tercer calificador, cuya nota será la definitiva. El segundo y el tercer calificador serán designados por el Vicerrector Académico, de los profesores de la misma asignatura o programas de la Institución. En todo caso, la segunda y tercera calificación se consignará en actas motivadas y las correcciones no pueden ir sobre el texto del examen.

Artículo 72. Lugar y Fecha para la Devolución de Exámenes. Los Exámenes se devolverán en la Institución, en día, hora y lugar previamente señalados por el profesor, dentro de los plazos establecidos para cada caso.

Artículo 73. Repetición de Examen. Cuando en un examen escrito, diferentes a los de habilitaciones, con un valor igual o superior al 20%, no es aprobado por siquiera el veinticinco por ciento (25%) de los estudiantes, hay lugar, por una sola vez, a la repetición del mismo si así lo solicita por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución, no menos del cincuenta por ciento (50%) de los perdedores, y siempre que a juicio del Consejo Académico, el examen haya versado sobre temas u objetos no contenidos en el programa o no tratados en clase por el profesor, o cuando el grado de dificultad haya sido excesivo o cuando el tiempo haya resultado insuficiente. La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación del nuevo examen, la cual se limita exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación del primer examen.

Artículo 74. Notas Definitivas. Se entiende por notas definitivas, la nota final o la de habilitación cuando, esta sea mayor que aquella. Cuando la nota definitiva fuere la de la habilitación, deberá dejarse constancia de ello en la hoja de vida del estudiante.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 75. Nota Final de una Asignatura. Por asignatura y para cada periodo académico, el 100% de la evaluación se determinará así:

1. Dos notas parciales previas o de seguimiento, con un valor del 30 % cada una (para un documento parcial del 60%) que se distribuirá y completará a todo lo largo del periodo académico, con base en pruebas orales, escritas, trabajo de investigación, exposiciones en clase, etc. En ningún caso el porcentaje de la nota previa podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a menos de tres eventos evaluativos, ni valorarse cada evento con nota superior al 20%. El número, valor, clase y fecha de los eventos evaluativos del seguimiento, serán programados en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en el periodo académico.
2. Un examen final que se efectuará una vez concluido el periodo lectivo, con un valor del 40%.

Artículo 76. Tipos de Evaluaciones. Existirán los siguientes tipos de evaluaciones para las asignaturas:

1. Ordinarias
2. Supletorias
3. De validación
4. Examen de habilitación
5. Examen de suficiencia
6. Examen especial
7. Trabajo de Grado

Artículo 77. Evaluaciones Ordinarias: Son las que se realizan en el transcurso de cada periodo académico y se establecen en el programa y en el calendario académico. Son dos evaluaciones parciales y un examen final. La nota de los exámenes parciales deberá entregarse por el profesor al P.U. de Admisiones y Registro, con la expresión de su correspondiente valor porcentual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de cada evento. El examen final se efectuará una vez terminado el periodo lectivo y comprende la totalidad de la asignatura, conforme al programa aprobado, y a través de una prueba única. Cuando exista más de un curso de una misma asignatura, y la prueba se realice por escrito, el Director del Programa puede disponer la unificación del temario. La nota de los exámenes finales deberá ser entregada al P.U. de Admisiones y Registro, a más tardar cinco (5) días después de presentada la prueba y en todo caso cinco (5) días antes de la fecha señalada para la presentación de los exámenes de habilitación.

PARÁGRAFO 1: El profesor tiene la obligación de hacer entrega de la nota correspondiente al estudiante en el aula de clase, antes de entregarla a la P.U. de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO 2: La revisión de las calificaciones de evaluación ordinaria podrán ser reclamadas, por una sola vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la nota, ante el profesor respectivo, en primera instancia, y el estudiante, de no estar



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

de acuerdo, recurrirá, en segunda instancia al Director del Programa de la asignatura, quien designará dos (2) nuevos calificadores. Pasado este tiempo, se pierde el derecho al reclamo. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada será el promedio de las calificaciones otorgadas por los dos nuevos calificadores.

Artículo 78. Evaluaciones Supletorias: Son las evaluaciones ordinarias que se presentan en fecha distinta a la señalada en el programa calendario, cuando existen causas justificadas a juicio del profesor de la asignatura. En ningún caso podrá autorizarse la presentación de exámenes supletorios de otros supletorios, ni exámenes supletorios por causa de inasistencia sin justa causa por parte del estudiante.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de evaluación supletoria debe hacerse por escrito al profesor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la evaluación ordinaria prevista. El profesor y el estudiante acordarán la fecha de realización de la misma, de lo cual informarán a la Vicerrectoría académica.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que oficialmente representen a la UNIBAC en actividades culturales, científicas, artísticas, deportivas o académicas, o quienes representen a los cuerpos colegiados, tendrán derecho a evaluaciones supletorias cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva.

PARAGRAFO 3: Las notas de los exámenes supletorios deberán entregarse dentro de las fechas señaladas para los exámenes que reemplazan.

Artículo 79: Examen de Validación: Son los que se presentan voluntariamente por decisión del estudiante para acreditar la idoneidad de una asignatura que tenga la característica de validable, de acuerdo con el programa y asignatura. Un aspirante a transferencia interna o externa, podrá solicitar autorización para presentar examen de validación, que se efectuará en forma oral o escrita, a juicio del Director del Programa en el momento de su presentación y ante un jurado compuesto por dos profesores del área correspondiente. La nota mínima aprobatoria será de tres (3.0).

PARAGRAFO: Se autorizará la validación por transferencia siempre y cuando el reconocimiento no exceda del 40% del total del programa académico al cual fue admitido el estudiante.

Artículo 80. Fecha para Solicitar Examen de Validación. La solicitud de exámenes de validación deberá presentarse dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel en el que se notifique al estudiante el no reconocimiento de las asignaturas respectivas.

Artículo 81. Fecha y Hora de Presentación. Los exámenes de validación se presentará durante el respectivo período académico, en fecha y hora señaladas por el o



ESAB
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Director del Programa. Cuando se tratare de dos o más exámenes de validación, estos se presentarán con intervalos no inferiores a quince (15) días.

Si el estudiante no presentare dichos exámenes en la fechas y horas señaladas será calificada la asignatura con nota cero (0).

Artículo 82. Pérdida del Examen de Validación. Los exámenes de validación no son habilitables. Si se reprobare un examen de validación, la asignatura correspondiente se considerará dentro del régimen de asignaturas perdidas en el período académico que cursa el alumno al momento de la aprobación.

Artículo 83. Prerrequisitos de Asignaturas Válidas. El que pretenda presentar un examen de validación, deberá acreditar que aprobó o que fueron reconocidas, según el caso, las asignaturas señaladas como prerrequisito de la que pretende validar

Artículo 84. Registro de Notas. La nota obtenida en el examen de validación se registrará en la hoja de vida del estudiante en el período respectivo y académicamente tendrá los mismos efectos que la de los cursos regulares.

Artículo 85. Adición de asignaturas por aprobación de examen de Validación. Aprobado un examen de validación, el estudiante podrá adicionar su matrícula con las asignaturas que no había podido tomar, siempre y cuando no hubiere concluido la segunda semana de iniciación del respectivo período académico.

Artículo 86. Examen de Habilitación. Es el que realiza un estudiante que reprobó una asignatura habilitable, definida como tal por cada programa académico. La calificación final, cuando se habilita, será la obtenida en el examen de habilitación respectivo. Ninguna asignatura es habilitable cuando se ha reprobado con una calificación numérica inferior a dos (2.0), en cuyo caso el estudiante deberá repetirla. En ningún caso, las asignaturas prácticas son habilitables, ni las canceladas por falta de asistencia, las cuales son calificadas con una nota de cero (0). La autorización en contra de lo previsto en este artículo, no produce efecto alguno.

Artículo 87. Carácter Potestativo de la Habilitación. El estudiante está obligado a presentar examen de habilitación. De no presentarlo la nota definitiva de la asignatura será el promedio aritmético ponderado de las notas correspondientes a las demás pruebas que hayan debido rendiste en el respectivo período académico.

Artículo 88. Número de Asignaturas Habilitables. Para todos los casos se podrán habilitar un máximo de dos (2) asignaturas por periodo académico.

Artículo 89. Fecha de Entrega de Notas de Exámenes de Habilitación. Las calificaciones correspondientes a los exámenes de habilitación se entregarán a más tardar cinco (5) días después de realizada la prueba y en todo caso dos días (2) hábiles



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

antes de la fecha señalada para la presentación de los exámenes supletorios de los de habilitación a los que correspondan.

Artículo 90. Incapacidad por Enfermedad. Cuando la justa causa invocada por el estudiante fuere enfermedad, ésta deberá ser comprobada necesariamente con certificado, el cual deberá ser presentado al Director del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cese de la incapacidad.

Artículo 91. Carácter General de la Incapacidad. Cuando se acepte una incapacidad, ésta inhabilitará para todas las actividades académicas programadas dentro del término de la misma. Si se realizare por el inhabilitado alguna de éstas, ello hará presumirse la renuncia a dicha incapacidad.

Artículo 92. Examen de Suficiencia: El estudiante debidamente matriculado, que haya cursado y aprobado el menos un periodo académico completo, tendrá derecho a solicitar que se le permita presentara examen de suficiencia, hasta en tres (3) asignaturas teóricas durante toda la carrera, por una sola vez, durante la primera semana de clases. No podrá autorizarse examen de suficiencia respectiva de asignaturas cursadas y no aprobadas o de asignaturas en curso.

Artículo 93. Prerrequisitos para Examen de Suficiencia. Para acreditar suficiencia en cualquier asignatura, es necesario haber aprobado las señaladas como prerrequisito de ella.

Artículo 94. Forma de Examen de Suficiencia. El examen de suficiencia constará de una prueba oral y otra escrita, practicadas y evaluadas por el profesor de la especialidad. La calificación definitiva no podrá ser inferior a (4.0) cuatro punto cero, para que se considere aprobada.

Artículo 95. Pérdida del Examen de Suficiencia. En caso de pérdida del examen de suficiencia, no habrá derecho a habilitación y la asignatura se considerará dentro del régimen de asignaturas que deberá ver de manera obligatoria en el periodo académico en el que se encuentre matriculado el estudiante al momento de la presentación.

Artículo 96. Forma de los Exámenes Especiales. El examen especial se realizará en prueba única ante tres jurados y en forma oral o escrita, a juicio del Director del Programa.

Artículo 97. Pérdida del Examen Especial. Reprobada una asignatura en examen especial ella queda sometida al régimen académico ordinario.

Artículo 98. Trabajo de Grado. Aprobado un Trabajo de Grado, la Vicerrectoría Académica señalará fecha y hora para que el autor o autores presenten la muestra y el examen sobre el mismo. El examen deberá presentarse ante un Jurado compuesto por



1885
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Reglamento Estudiantil

Pregrado

Acuerdo 011 de 2009

30 de septiembre de 2009



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

tres (3) docentes de la especialidad, y podrá tener carácter público, siempre que el estudiante esté de acuerdo con ello.

Artículo 99. Finalidad del Trabajo de Grado. El examen de Validación del Trabajo de Grado se calificará con una de estas dos expresiones: Aprobado o reprobado, y se hará constar en un acta firmado por los jurados.

Artículo 100. Reprobación del Examen de Trabajo de Grado. Reprobado el examen de trabajo de grado, los interesados deberán solicitar a la Dirección del Programa, que se les fije nueva fecha de sustentación, la cual no podrá ser antes de transcurrido un mes desde la fecha de presentación del examen reprobado. Si por segunda vez se reprueba el examen de Trabajo de Grado, los interesados deberán replantearlo o efectuar otro, para ser presentado en el siguiente período académico.

Artículo 101. Exámenes ante Jurado: Salvo lo dispuesto para casos especiales cuando un examen haya de ser presentado ante jurado y no hubiere unanimidad en la evaluación, la nota correspondiente será el promedio aritmético de las calificaciones de cada uno.

Artículo 102. Evaluación de Rendimiento Académico: Para la Evaluación del Rendimiento académico se tendrá en cuenta el Promedio académico obtenido por el estudiante durante su permanencia en la institución y el número de veces que haya reprobado un mismo curso. El rendimiento académico de que trata este artículo, se evaluará en todo caso después de los exámenes de habilitación legalmente realizados de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 103. Permanencia: Los alumnos de cualquier programa académico, matriculados en cualquier nivel, para poder permanecer en la Institución requieren de un promedio mínimo de tres punto cero (3.0) y haber aprobado como mínimo el treinta por ciento 30% de los créditos académicos matriculadas durante el semestre.

CAPITULO XII DE LAS HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES, EQUIVALENCIAS Y TRASLADOS

Artículo 104. Homologación. La Vicerrectoría Académica podrá homologar asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior, cuando a juicio del Consejo Académico, sean similares por su contenido, intensidad o tipología a las que se ofrecen en la UNIBAC.

Artículo 105. Convalidación. Asignaturas diferentes en contenido o intensidad, cursadas en la UNIBAC o en otras IES podrán ser convalidadas por la Vicerrectoría Académica por recomendación debidamente sustentada del Consejo Académico.



1839
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 106. Equivalencia. El Consejo Académico podrá aprobar la equivalencia de asignaturas cursadas en la UNIBAC, cuando a juicio del Comité de Admisiones y Registro, los contenidos e intensidad sean similares.

Artículo 107. Máximos. El número total de créditos correspondiente a homologaciones, convalidaciones y validaciones que se le autoricen a un estudiante, no podrá superar el 50% del mínimo de créditos que contemple el plan de estudios.

Artículo 108. Traslados. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar traslados de estudiantes entre sus programas curriculares, a quienes hayan cursado y aprobado al menos un periodo académico del programa para el cual fueron admitidos y tengan derecho a renovación de matrícula. Igualmente, para traslados entre los Programas Profesionales y los de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con arreglo a la normatividad establecidas al respecto.

**CAPITULO XIII
DE LOS MOSAICOS DE EGRESADOS.**

Artículo 109. Mosaicos. El Mosaico de Egresados de los diferentes programas, se deja a la libre iniciativa de los estudiantes, quienes lo realizan bajo su exclusiva responsabilidad, previo visto bueno de la Vicerrectora Académica.

Artículo 110. Responsabilidad de la Institución. La Institución no adquiere, en razón del mosaico, ninguna responsabilidad, ni participa en su elaboración, diseño o construcción; tampoco se encargará de su custodia después de la exhibición.

Artículo 111. Expresiones que pueden utilizarse. En caso y de conformidad con los reglamentos del respectivo programa, en los mosaicos se podrá usar las expresiones "Estudiantes de Último año" o "Egresado".
El Vicerrector Académico, autorizará el mosaico teniendo en cuenta las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o cualesquiera otras sobre la materia.

Artículo 112. Un Mosaico por Grupo. Por cada Grupo de Egresados del respectivo Programa solo se autorizará un mosaico.

Artículo 113. Directivos que deben aparecer en el Mosaico. En los Mosaicos autorizados por la Institución, deberán aparecer el Rector y el Vicerrector Académico.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

CAPITULO XIV DE LOS TITULOS ACADEMICOS

Artículo 114. Título Académico: El título es el Reconocimiento de carácter académico otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en la Institución conforme a lo establecido por la ley.

Artículo 115. Registro de un Título. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación, en el Diploma correspondiente y se anotará en el libro de títulos de la Institución en la Secretaría General. De ello se dejará constancia en el título mismo.

Artículo 116. Trabajo de Grado y Práctica Profesional como Requisito. Los programas académicos que contemplan el Trabajo de Grado como un requisito para optar el título, serán reglamentados por el Consejo Académico, por lo tanto, en ningún caso se podrá tomar el trabajo de grado como asignatura del currículo. Esta avalado de acuerdo a lo establecido en el plan académico y en la estructura curricular.

Artículo 117. Solicitud. El aspirante a graduarse debe solicitar ante Admisiones y Registro, al menos con un semestre de anticipación, el estudio de su hoja de vida académica y deberá cumplir este trámite en los tres (3) años siguientes a la terminación de sus estudios. Si en tres años no se efectuaran los trámites se tendrá que acoger el aspirante a las normas estipuladas por el Ministerio de Educación o autoridad competente.

Artículo 118. De los requisitos de grado: Son requisitos para obtener un título de la UNIBAC los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado el mínimo de créditos contemplados por el programa curricular de acuerdo con el plan de estudios.
2. Haber cumplido con todos los requisitos académicos adicionales y administrativos de la UNIBAC, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 119. Acta de Graduación. El acta de Graduación deberá ser suscrita por el Rector, Vicerrector Académico y Secretario General, y deberá contener:

1. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
2. Número del documento de identidad.
3. Nombre de la Institución.
4. Título Otorgado.
5. Autorización legal en virtud de la cual la Institución Confiere el título
6. Requisitos Cumplidos por el graduando.
7. Fecha y número del acta de graduación.

Artículo 120. Reglamentación de Grados. La Rectoría, mediante Resolución, reglamentará el proceso y los procedimientos relacionados con los grados.



1859
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 121. Grado Póstumo. El Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar, por especiales razones de índole institucional, la concesión del título post-mortem, para aquellos estudiantes del último nivel que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido el grado.

**CAPITULO XV
DE LAS SANCIONES ACADEMICAS**

Artículo 122. Definición. La sanción académica es la generada por el rendimiento académico deficiente del estudiante, consistente en la pérdida de una o varias asignaturas y/o en la pérdida del derecho a un programa o a la institución.

Artículo 123. Pérdida de una Asignatura. Consiste en la reprobación de la misma, o sea, cuando la calificación se exprese con el término de reprobado, o cuando el promedio ponderado resulte inferior a tres punto cero (3.0).

Artículo 124. Pérdida del Semestre Académico. Consiste en la reprobación del semestre por pérdida de tres (3) asignaturas o más, durante un mismo periodo académico, acorde con lo establecido en el sistema de créditos académicos.

Artículo 125. Pérdida del Derecho a un Programa. Pierden el derecho a un programa quien:

1. Cursando siete (7) o más asignaturas pierdan dos (2) después de habilitar.
2. Cursando 5 ó 6 asignaturas pierdan (2) después de habilitar.
3. Cursando 3 ó 4 pierdan dos (2) después de habilitar.
4. Cursando 1 ó 2 asignaturas pierdan una (1) después de habilitar.
5. Reprueben una misma asignatura por segunda vez.
6. Se retiren sin el lleno de las formalidades reglamentarias.

Artículo 126. Conmutación. La sanción de pérdida del derecho a un programa, podrá ser conmutada por el Consejo Académico, habida cuenta del eficiente rendimiento académico anterior del estudiante, por el condicionamiento a cursar en el periodo académico siguiente; solamente las asignaturas reprobadas, a quienes cursen el cuarto periodo académico o cualquiera de los subsiguientes. Esta conmutación, para efectos de su aplicación, considera que es eficiente el rendimiento académico, cuando el promedio de todas las asignaturas cursadas hasta el periodo académico inmediatamente anterior al de la sanción sea igual o superior a tres con cinco (3.5) o cuando no alcanzando tal promedio, el estudiante no haya perdido ninguna asignatura en el periodo inmediatamente anterior.



1870
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 127. Casos de Fuerza Mayor. El Vicerrector Académico podrá hacer la conmutación teniendo en cuenta los condicionamientos del artículo anterior, a los estudiantes del último periodo académico, cuando a su prudente arbitrio encuentre justificadas las circunstancias de fuerza mayor comprobadas por el estudiante.

Artículo 128. Pérdida de la Calidad de Estudiante. Un estudiante de pregrado pierde la calidad de estudiante por alguna de las siguientes razones:

1. Haber culminado exitosamente los planes de estudio en los que fue aceptado.
2. No cumplir con los requisitos exigidos para la renovación de la matrícula, en los plazos señalados por la UNIBAC.
3. El estudiante que pierda por tercera vez el derecho a un mismo programa.
4. El que pierda por primera vez el derecho a un programa, habiéndolo perdido antes en otro.
5. Haber recibido sanción disciplinaria de expulsión o suspensión impuesta de acuerdo con las normas vigentes.
6. No habrá lugar a conmutación ni derecho a reingreso para los estudiantes que hayan perdido el derecho a la Institución, salvo que la sanción haya caducado.

Artículo 129. Caducidad Para Quienes Pierden el Derecho a un Programa Académico. Quien haya perdido el derecho a un programa Académico por razones académicas, podrá solicitar reingreso al mismo, siempre que la pérdida haya ocurrido estando matriculado en el cuarto periodo académico o en cualquiera de los subsiguientes y que, haya transcurrido un término no inferior a tres (3) años contados a partir del momento de la pérdida del derecho al programa al que pretende reingresar.

Para obtener este beneficio es indispensable que el promedio de calificaciones de todas las asignaturas cursadas hasta el momento de la pérdida, no sea inferior a dos con seis (2.6), y que el estudiante lleve a cabo los tramites de inscripción, admisión y matrícula señalados para los aspirantes de reingreso dentro de los periodos reglamentarios.

Este beneficio solo podrá otorgarse por el Consejo Académico, por una sola vez, y a ellos corresponde decidir a su prudente arbitrio sobre reconocimiento o no de las asignaturas cursadas y aprobadas con anterioridad al periodo en el que acaeció la caducidad y en todo caso el aspirante se matriculará en el pensum que esté vigente al momento del reintegro.

Obtenida la prerrogativa no habrá lugar a reconocimiento de las asignaturas aprobadas en el periodo en el que acaeció la pérdida y en todo caso el aspirante se matriculará en el pensum que esté vigente al momento del reingreso.

Artículo 130. Caducidad para quienes pierdan el Derecho a la Institución. Quienes hayan perdido el derecho a la Institución por razones académicas, podrán solicitar el reintegro a cualquier programa, siempre que la pérdida haya ocurrido estando matriculado en el cuarto periodo académico o en cualquiera de las subsiguientes y que haya transcurrido un término no inferior a cinco (5) años contados a partir del momento de la pérdida del derecho a la Institución.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Para obtener este beneficio es indispensable que el promedio de calificación de todas las asignaturas cursadas hasta el momento de la pérdida, no sea inferior a dos con seis (2.6) y que el aspirante lleve a cabo los trámites de inscripción, admisión y matrícula señalados para los aspirantes a reintegro o para los aspirantes nuevos en caso de transferencia, dentro de los periodos reglamentarios.

Obtenida la prerrogativa no habrá lugar a reconocimiento de las asignaturas aprobadas en el periodo en el que acaeció la pérdida, y en todo caso el aspirante se matriculará en el pensum que esté vigente al momento del reingreso o la transferencia.

**CAPITULO XVI
DE LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS**

Artículo 131. Competencia. La Secretaria General, expedirá los certificados de carácter académico en coordinación con la oficina de Admisiones, Registro y Control Académicos, previo el lleno de los requisitos pertinentes por parte del solicitante. Carecen de toda validez los expedidos por otros funcionarios o estamentos. Podrá solicitar dichos certificados solamente el estudiante, sus padres, otra dependencia institucional u otras instituciones legalmente autorizadas.

Artículo 132. Certificado de Programas No Concluidos. Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica.

Artículo 133. Duplicado de Título y/o Acta de Grado. La institución expedirá duplicados de un título o de Acta de Grado únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de ley.

Artículo 134. Requisitos. Todo egresado de la Institución que solicite la expedición del duplicado de su diploma de grado o acta de grado, deberá presentar solicitud por escrito, bajo juramento que se entiende prestado por la sola firma, en que deberá expresar lo siguiente:

- Causas de la pérdida o extravío
- Fecha de estudios
- Fecha del grado
- Programa del cual es egresado
- Documento de identidad
- Cancelar los derechos respectivos establecidos en Resolución de Rectoría sobre derechos pecuniarios.
- Si el trámite no es realizado personalmente, deberá presentar carta de autorización.
- En casos de pérdida o robo, deberá aportarse el documento original de la denuncia de pérdida del mismo.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

En caso de deterioro o error, se aportará además el original y en caso de cambio de nombre, además el acta de registro civil en la cual conste el hecho. En estos casos se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia.

Artículo 135. Competencia en el Duplicado. En cada diploma que se expidiere por duplicado, se hará constar en letra visible, el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado. Tal constancia se inscribirá también en el libro de Registro del Título.

Artículo 136. Contenidos Programáticos. Para obtener copia de los contenidos programáticos, se deberá realizar solicitud escrita a la Secretaría General y cancelar los derechos correspondientes.

Artículo 137. Otros duplicados y certificados. En el caso de duplicados de carnet de estudiante, expedición de constancias de estudio y certificados de notas, se deberá cancelar los derechos respectivos y realizar la solicitud a la Secretaría General. En el caso de la pérdida del carnet estudiantil, deberá también aportar el documento original de la denuncia de la pérdida del carnet. En caso de deterioro, presentar el carnet.

CAPITULO XVII DE LOS DERECHOS DE LOS EX ALUMNOS O EGRESADOS TITULADOS

Artículo 138. Sentido de Pertenencia. Los derechos de los ex alumnos o egresados titulados constituyen el fundamento esencial de la convivencia de la Institución. A través de ellos se estimula el sentido de pertenencia a la comunidad institucional.

Artículo 139. Son ex alumnos. Se entiende por ex alumno, al estudiante que haya cursado y terminado académicamente la carrera en la Institución Universitaria y se haya graduado.

Artículo 140. Derechos de los Ex alumnos. Para tener derecho a ser elegido como representante de los ex alumnos de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, artículo 64, se requiere no estar vinculado a la Institución Universitaria a través de Contrato de Prestación de Servicios, ni como estudiante activo, ni como docente de tiempo completo o medio tiempo. Los derechos serán los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que corresponda a los ex alumnos en los órganos colegiados de la Institución de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992, artículo 64, literal d.
2. Integrar la Asociación de ex alumnos o egresados.
3. Ser oído en las solicitudes y sugerencias respetuosas presentadas de acuerdo con los reglamentos.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

4. Gozar de libertad de expresión, para los efectos institucionales, sin más limitaciones que el respecto a los estatutos y normas vigentes.
5. Tener carnet de egresado lo cual le posibilita el uso de la Biblioteca Augusto de Pombo.
6. Participar en los eventos institucionales cuando se les solicite.
7. Entregar y actualizar la información para la base de datos institucional.
8. Apoyar el Centro Empresarial de Innovación Bellas Artes y Ciencias.

**TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES
CAPITULO XVIII
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 141. Sentido de Pertenencia. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional. A través de ellos y del proceso de enseñanza-aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la comunidad académica y el respeto por la institucionalidad, en el símbolo, logos y uso de los mismos.

Artículo 142. Derechos de Estudiantes. Son derechos del estudiante los enunciados en el presente reglamento, en especial,

1. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Institución, en armonía con la Ley 30 de 1992, Artículo 64, Literal d y las que expida el Consejo Directivo, reglamentadas por el Rector.
2. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
3. Gozar de libertad de expresión para los efectos institucionales, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos y reglamentos y a las personas que componen la Institución.
4. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
5. Ser oído en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
6. Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias, al reglamento expedido previamente. La norma permisiva o favorable, se aplicara de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable.
7. Acceder con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.



INB
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

**CAPITULO XIX
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 143. Deberes de los Estudiantes. Son deberes del estudiante los enunciados en el presente reglamento, en especial:

1. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás compañeros de la comunidad institucional.
2. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiantes, particularmente las derivadas de la subordinación debida a las autoridades de la Institución.
3. Procurar completa armonía e inteligencia con sus superiores y compañeros, en las relaciones personales y en las derivadas del quehacer institucional.
4. Guardar irreprochable conducta dentro del claustro o fuera de él, y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina general de la Institución.
5. Realizar las tareas institucionales con honradez, buena voluntad y de la mejor manera.
6. Ser verídico con todo caso.
7. Recibir, aceptar y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores, relacionadas con el quehacer institucional, el orden y la buena conducta general, en su verdadera intención que es en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho de la sociedad en general, de la Institución y de sí mismo.
8. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales a las que obligue su status.
9. Respetar el ejercicio del derecho de asociación y la libertad de cátedra.
10. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución, únicamente para fines a las que han sido destinadas por la Institución.
11. Hacer buen uso y procurar el cuidado de las instalaciones, muebles, enseres, material didáctico, que le sea encomendado o que utilice durante sus labores académicas, proyectos, exposiciones, entre otros, y devolverlos en el estado en que le fueron entregado(a)s.
12. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
13. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas, etc.
14. No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
15. Conocer y cumplir las normas, estatutos, reglamentos, PEI; su desconocimiento no es justificable su incumplimiento.
16. Asistir, como mínimo, al ochenta y cinco por ciento (85%) de las clases presenciales, ya que una ausencia mayor, deriva en la pérdida de la asignatura.
17. Los demás consagrados en la Ley, Estatutos y Reglamentos.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

**TÍTULO V
DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES AL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

**CAPITULO XX
DE LOS ESTIMULOS**

Artículo 144. De los Estímulos. La Institución otorgará a los mejores estudiantes los siguientes estímulos:

- Matrícula de Honor en Pre Grado.
- Contraprestación. Son estímulos para actividades culturales, artísticas, deportivas y/o académicas.
- Monitorias académicas.
- Participación en Eventos.

Artículo 145. Matrícula de Honor en Pre Grado. Se otorgará al estudiante de pregrado que alcance el mayor promedio de la Institución en el periodo académico inmediatamente anterior, siempre que haya aprobado sin habilitar la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo periodo; que no haya repetido o esté repitiendo asignaturas; que el puntaje no sea inferior a cuatro con cinco (4.5) y que no haya sido sancionado disciplinariamente. Esta asistencia será otorgada por el Rector mediante Resolución motivada, previa certificación expedida por el Secretario General y el Vicerrector Académico. Esta asistencia consistirá en la exención del 50% de los derechos de matrícula para el periodo académico siguiente. En caso de empate, el estímulo se dividirá entre los empatados.

Artículo 146. Vigencia de la Matrícula de Honor. La matrícula de honor tiene vigencia limitada al periodo académico siguiente. Si el beneficiario ha cursado el último periodo académico del respectivo programa o está exento de derecho de matrícula, tiene derecho a aplicar este porcentaje a los derechos de grado. Nunca habrá lugar a entrega de dinero, sino a los descuentos aquí descritos. Si el estudiante, al finalizar el periodo académico, adeuda alguna suma de dinero, podrá utilizar este estímulo para cancelar su deuda actual y deberá cancelar por sus medios, el valor del semestre siguiente.

Artículo 147. Contraprestación. Estímulo para Actividades Culturales, Artísticas, Académicas y/o Deportivas. Consiste en la rebaja de hasta una cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula para el estudiante de los programas de pregrado que de forma permanente haga parte de grupos musicales, grupos de danza, grupos de teatro, equipos deportivos y otros similares que oficialmente autorizados funcionen de manera permanente en la Institución, a través de la oficina de Bienestar Institucional y que sean debidamente certificados por dicha oficina y por la Vicerrectoría Académica para su reconocimiento. En todo caso dicho estímulo nunca podrá ser superior a un salario mínimo mensual legal vigente.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

PARÁGRAFO 1: Para hacerse acreedor a este estímulo, el estudiante deberá solicitar asistir puntualmente a los ensayos y prácticas que sean establecidos. Igualmente, deberá representar a la Institución en los eventos a los que se le convoque. El porcentaje de estímulo dependerá de la cantidad y calidad de la actividad que desarrolle el estudiante nota mínima cuatro cero (4.0). El incumplimiento de lo aquí expuesto, conlleva a la pérdida del estímulo, y el estudiante deberá cancelar la totalidad de la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Para hacerse acreedor a dicho estímulo el estudiante debe presentar una solicitud, a más tardar durante la segunda semana de iniciadas las actividades académicas, acompañada de certificación del Profesional Universitario de Bienestar, con VoBo de la Vicerrectoría Académica, en la que conste que el solicitante estuvo vinculado de forma permanente, durante todo el período académico inmediatamente anterior, a la respectiva agrupación, que asistió regularmente a todos los entrenamientos y/o ensayos y presentaciones y que su desempeño fue eficiente. Esta certificación se realizará en un formato especial para ello, por parte de la Oficina de Bienestar Universitario. Igualmente se harán acreedores a un certificado institucional.

PARAGRAFO 3: En los eventos en que existan convenios, la Rectora podrá autorizar valores diferentes de estímulos, atendiendo lo dispuesto en los mismos.

Artículo 148. Monitorias Académicas. Los beneficiarios de matrícula de honor que lo deseen, serán preferidos para el desempeño de Monitorias académicas en el periodo académico inmediatamente siguiente, siempre que la asignatura para la cual fueren requeridos haya sido aprobada con una calificación no inferior a cuatro punto cero (4.0) y que haya cursado al menos el cuarto periodo académico. Así mismo, dentro de los requerimientos descritos, pueden ser designados para el desempeño de Monitorias académicas alumnos sobresalientes no beneficiarios de matrícula de honor, seleccionados por el Consejo Académico, y designados por Resolución Rectoral, gozarán de una exención de hasta el treinta por ciento (30%) de los derechos de matrícula para el periodo académico siguiente al servicio, salvo que estén cursando último nivel que se aplicará para el mismo o para pago de derechos de grado, de acuerdo al porcentaje anterior.

Artículo 149. Invitación Interinstitucional. Deben ser presentadas por escrito ante las autoridades de la Institución Universitaria y serán avaladas ante el Consejo Académico.

Artículo 150. Invitación a Participar en eventos artísticos. Serán tramitados ante el Comité Académico y serán atendidos por su importancia dentro del Plan de Acción y responderá a las líneas de trabajo y de proyectos Institucionales.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLÍVAR**

Artículo 151. Invitaciones Personales. Deben registrarse para Vo Bo de Bienestar Institucional y de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 152. Invitación a Festivales o Eventos de Interés. Deben llevar el visto bueno de la oficina de Bienestar Institucional y de la Vicerrectoría Académica.

PARAGRAFO 1: La participación en algunas de estas actividades son de carácter obligatorio por hacer parte del Plan de Desarrollo Académico.

PARAGRAFO 2: Será obligatorio el uso del Logo símbolo Institucional en todos los materiales que se utilicen, así como el uso de un pendón institucional cuando sea pertinente de acuerdo al evento.

PARÁGRAFO 3: La Institución podrá apoyar a los estudiantes que participen de manera institucional en estos eventos con recursos económicos o en especie para transporte y/o manutención, de ser requerido.

**CAPITULO XXI
DE LAS DISTINCIONES AL RENDIMIENTO ACADEMICO**

Artículo 153. De las Distinciones. La Institución otorgará a los mejores estudiantes las siguientes distinciones:

1. Grado de Honor de Pregrado.
2. Distinción Laureada de Pregrado.
3. Distinción Meritoria de Pregrado.

Artículo 154. Grado de Honor de Pregrado. Distinción que otorga el Consejo Académico en cada ceremonia de grado, a quien(es) haya(n) obtenido la en todos los periodos académicos cursados (con excepción del primero), no hayan reprobado asignatura alguna y no hayan tenido sanciones disciplinarias.

Artículo 155. Distinción Laureada de Pregrado. El Consejo Académico podrá otorgar la distinción LAUREADA a las tesis de grado que hayan sido propuestas unánimemente por los jurados, previa verificación del cumplimiento de los demás requisitos académicos y disciplinarios. Dicha distinción se registrará en el Acta de Grado del estudiante. El Consejo Académico reglamentará los criterios para el otorgamiento de esta distinción.

Artículo 156. Distinción Meritoria en Pregrado. El Consejo Académico podrá otorgar la distinción MERITORIA a las tesis de grado que hayan sido propuestas unánimemente por los jurados, previa verificación del cumplimiento de los demás requisitos académicos y disciplinarios. Dicha distinción se registrará en el Acta de Grado del estudiante. El Consejo Académico reglamentará los criterios para el otorgamiento de esta distinción.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

**TÍTULO VI
DE LA ÉTICA
CAPITULO XXII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 157. La acción disciplinaria. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información de cualquier funcionario, persona o cualquier otro medio que amerite credibilidad.

Artículo 158. Objeto del Régimen Disciplinario. El Régimen Disciplinario busca garantizar a la comunidad académica interna un ambiente propicio para la convivencia y el cumplimiento de los derechos y deberes que le son propios. Las faltas contra la disciplina, reglamentos y demás normas de la UNIBAC se sancionarán según su gravedad. Las sanciones se aplicarán con observancia de las normas del debido proceso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

Artículo 159. Finalidad. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional, que son aquellas que atenten contra el orden académico, la moral, las buenas costumbres, la ley, los estatutos y reglamentos.

Artículo 160. Campo de aplicación. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo, son las que ocurran en el campus universitario, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde UNIBAC desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo.

Artículo 161. Principios. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de UNIBAC los siguientes:

1. Debido proceso: El estudiante debe ser investigado por funcionario competente y con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
2. Legalidad. El estudiante solo será investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos por este reglamento.
3. Presunción de inocencia. El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
4. Celeridad: El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este reglamento.
5. Doble Instancia. Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria contra un estudiante de la Universidad, con la excepción de la amonestación privada,



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLÍVAR**

puede interponerse recurso de reposición y en subsidio apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 162.- Estudiante investigado.- La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la acción disciplinaria Estudiantil.

Artículo 163.- Derechos del estudiante.- Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
3. Solicitar y aportar pruebas y controvertirlas.
4. Rendir descargos.
5. Interponer recursos contra las decisiones que se tomen en el proceso disciplinario.
6. Obtener copias de todo lo actuado en el proceso.
7. Derecho a ser asesorado por un abogado.

**CAPÍTULO XXIII
FALTAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 164.- Definición de falta disciplinaria: Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de UNIBAC.

Artículo 165. Faltas disciplinarias.- Se considera faltas de los estudiantes entre otras:

1. Todas las que las leyes de la República califiquen como delito.
2. Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de UNIBAC.
3. Atentar contra el prestigio y buen nombre de UNIBAC, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la institución.
4. Hacer fraude y cualquiera de las pruebas o actividades académicas.
5. Omitir, rehusar o retardar sin justa causa documentos y demás requisitos exigidos por la institución.
6. El hurto o intento de hurto, debidamente comprobados.
7. Dar uso indebido a los bienes de la institución.
8. Presentarse a la Institución, a los lugares de práctica y en general a los lugares en donde se desarrolle la actividad universitaria en estado de embriaguez o bajo el



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

- efecto de narcóticos o drogas enervantes; así como distribuir las o consumirlas dentro de la institución.
9. Impedir por cualquier medio, el ejercicio del libre examen, el derecho a la crítica o a la libertad de expresión.
 10. El acoso sexual.
 11. Ejecutar entre la comunidad actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 12. El uso fraudulento del correo electrónico y demás servicios de sistemas de información.
 13. Causar daño o pérdida de bienes, elementos o documentos de la institución Portar todo tipo de armas, aún con salvoconducto.
 14. Practicar juegos de azar dentro de la Institución.
 15. Faltar al respeto, amenazar o agredir verbal o físicamente a funcionarios, profesores o estudiantes.
 16. El incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 171 del presente Reglamento
 17. El abuso de los derechos previstos en el Artículo 170 del presente Reglamento
 18. Todas las conductas contrarias a los deberes y obligaciones descritos y señalados en el articulado del presente Reglamento, las demás conductas que se señalen en el mismo como faltas disciplinarias y las que afecten las normas de convivencia Institucional, señaladas en otros reglamentos o disposiciones de la misma.

Artículo 166. Calificación de las Faltas. Las faltas disciplinarias se califican como gravísimas, graves o leves en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades y características del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes particulares del infractor. Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1. Grado de culpabilidad.
2. Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
3. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.

PARAGRAFO- Además de las conductas descritas y clasificadas en el presente Reglamento como gravísimas, graves o leves, para determinar la calificación de las conductas, se podrá recurrir a reglamentos disciplinarios de carácter similar, criterios doctrinarios o a presupuestos expuestos en normas de derecho del régimen jurídico disciplinario aplicable en Colombia.

Artículo 167.- Clasificación de las Faltas. Para efectos de la imposición de la sanción disciplinaria, las faltas se clasifican en gravísimas, graves y leves.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 168. Faltas Gravísimas. Se consideran faltas gravísimas:

1. La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio de la Institución.
2. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión dentro de la institución.
3. La falsificación de sellos o documentos así resulte inocua.
4. Todo acto de fraude o de intento de fraude en los exámenes o en cualquiera otra prueba evaluativa.
5. Todo acto de intimidación ilegítimo contra cualquier compañero, docente o funcionario administrativo.
6. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
7. Estar bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva en las Instalaciones de la Institución, el tráfico, consumo o porte de bebidas alcohólicas, droga, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento dentro de la Institución, así como todo acto definido como delito o contravención.
8. Cualquier escrito injurioso o calumnioso que se haya producido con esa intención contra un estudiante, profesor o funcionario administrativo de la Institución o contra una autoridad civil.
9. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las calificaciones o constancia que se presente con la intención de justificar el incumplimiento en deberes académicos.
10. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes, o amenazantes contra las personas o los contentivos de fraude académico, en paredes, tableros cartelera, volantes u otros medios.
11. Todo daño intencional a los bienes de la Institución o su uso indebido.
12. Constreñir o inducir a alguien a dar o prometer al mismo estudiante o a un tercero, dinero u otra utilidad indebida.
13. Destruir, suprimir u ocultar total o parcialmente documentos que puedan servir de prueba.
14. Obstaculizar el acceso de personas a lugares donde se presten servicios a la comunidad universitaria.
15. Faltas de respeto o agresiones a los funcionarios, estudiantes y demás miembros de la Institución.
16. Todo acto definido como delito o contravención dolosos por la Ley o los estatutos correspondientes.

Artículo 169. Faltas Graves. Son faltas graves:

1. Todo atentado contra la libertad de cátedra.
2. La organización de asociaciones contrarias a los afines de la Institución.
3. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en general.
4. Toda acción u omisión que impida la ejecución del reglamento o las órdenes de las autoridades de la Institución u obstaculice el desarrollo de una investigación disciplinaria o administrativa dentro de la Institución.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

5. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
6. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento o las órdenes de las autoridades de la institución.
7. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta, dentro y fuera de la Institución.

PARAGRAFO: La reincidencia en la comisión de fraude en las pruebas académicas constituye falta grave y será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula y no da lugar a reingreso.

Artículo 170. Faltas Leves. Son faltas leves:

1. Las solicitudes irrespetuosas a los profesores fundamentadas en los métodos utilizados para desarrollar las clases o realizar las evaluaciones.
2. Fomentar desorden durante el desarrollo de las clases.
3. Dedicar la atención a otras actividades durante el desarrollo de las clases.
4. El ingreso a clases por fuera del tiempo establecido.

Artículo 171. Circunstancias de Atenuación. Son circunstancias de atenuantes:

1. Buena conducta anterior.
2. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
3. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
4. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de indicarse en el proceso disciplinario.

Artículo 172. Circunstancias de Agravación. Son circunstancias de agravación:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de UNIBAC.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Regir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Cometer la falta con premeditación.

**CAPITULO XXIV
SANCIONES**

Artículo 173. Sanciones para Faltas Leves. Las faltas leves serán calificadas por el Vicerrector Académico y dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.



1819
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

PARAGRAFO- La amonestación verbal será hecha por el Director del Programa Académico, según el caso. La amonestación escrita será impuesta por el Vicerrector Académico tanto para el caso de los programas académicos formales como los no formales.

Artículo 174. Sanciones para Faltas Graves. Las faltas graves dan origen a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida académica.
2. Matrícula en observación.
3. Cancelación de la matrícula en forma temporal hasta por 2 años.

Artículo 175. Sanciones para Faltas Gravísimas. Las faltas gravísimas dan origen a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Cancelación de la matrícula en forma definitiva.
2. Expulsión.

PARAGRAFO: Estas sanciones serán impuestas por el Vicerrector Académico, previo concepto del Consejo Académico. La expulsión será impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico.

**CAPITULO XXV
PROCESO DISCIPLINARIO**

Artículo 176. Etapas del proceso disciplinario: El proceso disciplinario tendrá las siguientes etapas, las cuales se cumplirán atendiendo el debido proceso:

1. Indagación preliminar
2. Apertura de investigación
3. Formulación de cargos.
4. Recepción de descargos.
5. Práctica de pruebas
6. Calificación e imposición de la sanción
7. Notificación.
8. Presentación de Recursos
9. Proceso Verbal.

Artículo 177. Apertura de Investigación: La apertura de la investigación se hará de oficio o a petición de parte, por el Director del Programa Académico correspondiente o el



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Vicerrector Académico, cuando después de la indagación preliminar se encuentre mérito para ello. Para tal efecto deberá existir al menos una prueba sumaria de la comisión de la falta. El Vicerrector Académico o el Director de Programa pondrán un investigador para que adelante las gestiones pertinentes.

PARAGRAFO- El término para adelantar y culminar la investigación disciplinaria será de treinta (30) días calendario, prorrogables por una (1) sola vez en un término igual. Dicho término empezará a contarse a partir de la apertura de la investigación. En todo caso, el término del período probatorio no podrá ser inferior a diez (10) días, prorrogables por un término igual.

Artículo 178. Recursos. Contra los Actos Administrativos que decidan los procesos disciplinarios proceden los recursos de reposición y apelación.

1. Reposición: Se presentará ante el funcionario o instancia que tomó la decisión, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.

2. Apelación: Se presentará ante el Rector en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. En todo caso el recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente al de reposición o como principal.

PARAGRAFO. La Oficina de Registro y Control llevará un sistema de información sobre los procesos que se adelanten.

Artículo 179. Competencia del Proceso Disciplinario. Corresponde a los Directores de Programa la primera instancia, y la segunda instancia a la Vicerrectora Académica.

PARAGRAFO: En caso de impedimento del director de programa que corresponda, la Vicerrectoría Académica calificará el impedimento, si prospera, debe designar en su reemplazo, a otro Director de Programa.

En caso de impedimento de la Vicerrectoría Académica, la segunda instancia le corresponde al Vicerrector Administrativo.

Artículo 180. Prescripción de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y desde la realización de último acto en las de carácter permanente o continuado.

Artículo 181. Prescripción de Varias Acciones Disciplinarias. Cuando fueren varias las conductas investigadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones disciplinarias se cumplen independientemente para cada una de ellas.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 182. Procedencia de la Acción y de la Sanción en Contra de Una Persona Egresada o Retirada de la Institución. La acción disciplinaria y la sanción serán procedentes aunque el estudiante haya egresado o se haya retirado de la Institución.

**CAPITULO XXVI
DE LA QUEJA**

Artículo 183. Obligatoriedad de la Queja. El estudiante que de cualquier manera se entere de la ocurrencia de un hecho que constituya falta disciplinaria deberá ponerlo en conocimiento del funcionario competente suministrando toda la información y pruebas que tuviere.

Si los hechos de investigación disciplinaria pudieren constituir delitos perseguibles de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente remitiéndole los elementos probatorios que correspondan, tan pronto como la prueba recaudada pueda fundamentamente llegarse a esta conclusión.

Artículo 184. Exoneración del Deber de Formular Queja. El estudiante no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causas o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

**CAPÍTULO XXVII
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

Artículo 185. Declaración de Impedimentos. El funcionario administrativo o docente que conozca de procesos disciplinarios sobre quien concorra alguna causal de recusación, deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de ella.

Artículo 186. Causales de Recusación e Impedimentos. Son causales de recusación y de impedimento para el funcionario administrativo o docente que adelanta la investigación disciplinaria, las establecidas en los Códigos de Procedimiento Civil y Penal.

Artículo 187. Procedimiento en caso de Impedimento. El funcionario administrativo o docente impedido o recusado pasará el proceso al nominador al comitente, si es comisionado, o al superior jerárquico si la investigación es adelantada por el jefe de la Institución, fundamentando y señalando la causal existente y si fuere posible aportará las pruebas pertinentes a fin de que el comitente o superior según el caso, decida de plano a quién ha de corresponder el conocimiento o quién habrá de sustituir al funcionario impedido o recusado.



1892
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

**CAPÍTULO XXVII
SUJETOS PROCESALES**

Artículo 188. Intervenientes en el Proceso Disciplinario. En el proceso disciplinario solamente pueden actuar el disciplinado y su apoderado, sin perjuicio de la intervención que pueda adelantar el ministerio público. Ni el informador ni el quejoso son parte en el proceso disciplinario. Su actuación se limita a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento con el deber de aportar las pruebas que tenga en su poder.

Artículo 189. Calidad de Disciplinado. La calidad de disciplinado o acusado se adquiere a partir de, la notificación de los cargos, momento en el cual, en cuanto sea posible, se le entregará personalmente copia de la respectiva providencia.

Artículo 190. Derechos del Disciplinado. El apoderado para los fines de la defensa tiene los mismos derechos del disciplinado. Cuando existan criterios contradictorios entre ellos prevalecerán los del apoderado. Son derechos del disciplinado:

1. Conocer la investigación.
2. Rendir descargos por estricto o solicitar expresamente ser oído en declaración de descargos, caso en el cual el funcionario que adelanta la investigación solo podrá interrogarlo cuando omita explicar algunas de las circunstancias relacionadas con la conducta que se le endilga.
3. Que se practiquen las pruebas conducentes que solicite e intervenir en la práctica de las que estime pertinentes.
4. Impugnar las decisiones cuando a ello hubiere lugar.
5. Que se le expidan copias de la actuación salvo las que por mandato constitucional o legal tengan carácter reservado, siempre y cuando dicha reserva no surja de la misma investigación que contra él se siga.

Artículo 191. Oportunidad para nombrar Apoderado. El estudiante podrá nombrar apoderado a partir de la apertura de indagación preliminar.

Artículo 192. Actuación del Apoderado en la Indagación Preliminar. El apoderado podrá actuar durante la indagación preliminar; pero su actuación en caso de citación para versión libre y espontánea solo se limitará a asistir a su representado, sin que esto implique que pueda realizar preguntas o contra-preguntas u objeciones.

**CAPÍTULO XXIX
NOTIFICACIONES**

Artículo 193. Notificaciones. Las notificaciones pueden ser: personales, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 194. Providencias que se Notifican. Solo se notificarán las siguientes providencias: el auto de cargos, el que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallos. Los autos que niegan la solicitud de ser oído en declaración libre y espontánea o la expedición de copias, solamente se comunicarán al interesado utilizando un medio propio para ello.

Artículo 195. Notificación Personal. Las providencias señaladas en el inciso primero (11) del artículo anterior se notificarán personalmente si el interesado comparece ante el funcionario competente antes de que se surta otro tipo de notificación.

Artículo 196. Notificación en Estrados. Las providencias que se dicten en las audiencias públicas o en el curso de cualquier diligencia, se consideran notificadas cuando el disciplinado o su apoderado están presentes.

Artículo 197. Notificación por Edicto. Los autos de cargo, el que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallos se notificarán por edicto cuando a pesar de las diligencias pertinentes, de las cuales se dejará constancia secretarial en el expediente, no se hayan podido notificar personalmente.

Artículo 198. Procedencia de la Notificación por Edicto. Una vez producida la decisión se citará inmediatamente al disciplinado por medio eficaz y adecuado dentro de la Institución, o la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso, con el objeto de notificarle el contenido de aquella. Se dejará constancia en el expediente sobre el envío de la citación. Si vencido el término de cinco (5) días a partir del envío de la citación no comparece el citado en la secretaría del despacho, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el procesado ha sido asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

Artículo 199. Notificación por Conducta Concluyente. Cuando no se haya hecho notificación personal o se haya notificado irregularmente el auto o el fallo emitido en un proceso disciplinario, la exigencia legal se entiende satisfecha para todos los efectos si el procesado o su apoderado no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone los recursos contra ellos.

Artículo 200. Clasificación. Las providencias que se dicten en el proceso disciplinario serán:

- a. Fallos, si deciden el fondo del proceso, previo agotamiento del trámite respectivo.
- b. Autos interlocutorios, si resuelven algún aspecto sustancial de la actuación.
- c. Autos de sustanciación, cuando disponen un trámite para dar curso a la actuación

Artículo 201. Requisitos Formales del Auto de Cargos. El auto de cargos deberá contener:

1. Sinopsis Indicando el origen de los hechos objeto de la investigación.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

2. Una síntesis de la prueba recaudada.
3. La individualización e identificación del posible autor o autores de la falta y señalamiento de la fecha o época aproximada de los hechos.
4. La determinación de la disposición que describe el derecho, deber o prohibición que regula la conducta del disciplinado.
5. La descripción de la conducta violatoria de la disposición disciplinaria.
6. Indicación de las disposiciones vigilladas.
7. Determinación de la naturaleza de la falta.

Artículo 202. Redacción de los Fallos. Todo fallo contendrá:

1. Una sinopsis indicando los cargos imputados, si fueren varios los disciplinados se precisarán por separado.
2. Una síntesis de la prueba recaudada.
3. Un resumen de las alegaciones de descargos y las razones por las cuales se aceptan o niegan las de la defensa.
4. La especificación de los cargos que se consideran probados, con la indicación de las disposiciones que se consideran infringidas y la determinación de los cargos desvirtuados.
5. La decisión que se adopte y las comunicaciones necesarias para su ejecución.

Artículo 203. Ejecución de la Sanción. La sanción impuesta la hará efectiva el Rector de la Institución.

Artículo 204. Recursos y su Formalidad. Contra las decisiones disciplinarias en los casos, términos y condiciones establecidas en el presente Estatuto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito, salvo disposición en contrario.

Artículo 205. Oportunidad para Interponerlos. Los recursos podrán interponerse y deberán sustentarse desde la fecha que se dictó la providencia hasta el término de cinco (5) días, contados a partir de la última notificación. Si la notificación se hizo en estrado el recurso solo procede en el mismo acto.

Artículo 206. Ejecutoria de las Providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación, si contra ellas no procede o no se interpone recurso.

Artículo 207. Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos de sustanciación y contra el que niega la recepción de la declaración libre y espontánea.

Artículo 208. Trámite de la Reposición. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito, éste se resolverá de plano mediante providencia que no admitirá recurso.



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 209. Procedencia de la Apelación. El recurso de apelación es procedente contra el auto que niega la práctica de pruebas en la investigación disciplinaria y contra el fallo de primera instancia.

El recurso de apelación se concederá por el funcionario que adelanta la investigación en el efecto suspensivo. La sustentación del recurso deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes de la decisión a la notificación que se impugna.

**CAPÍTULO XXX
PRUEBAS**

Artículo 210.- Necesidad de la Prueba. Toda providencia disciplinaria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso. El fallo sancionatorio solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la falta y de la responsabilidad del disciplinado. El disciplinario o quien haya rendido versión libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. Cuando las pruebas sean allegadas o aportadas por el disciplinario o quien haya rendido versión libre y espontánea, solo se incorporarán al proceso previo auto que estime su conducencia o pertinencia.

La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas antes de que se abra la investigación disciplinaria deberá ser motivada y comunicarse por escrito al peticionario.

Artículo 211.- Libertad de Pruebas. La falta y la responsabilidad del disciplinado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 212.- Apreciación Integral de las Pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Para la práctica de cualquier prueba se podrán utilizar los medios técnicos adecuados.

Artículo 213. Inexistencia de la Prueba. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecte los derechos fundamentales del disciplinado, se tendrá como inexistentes.

Artículo 214. Visitas Especiales. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos y circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.

**CAPÍTULO XXXI
NULIDADES**

Artículo 215. Causales de Nulidad. Son causales de nulidad en el proceso disciplinario:



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

1. La incompetencia del funcionario para fallar.
2. La violación del derecho de defensa.
3. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 216.- Declaratoria de Oficio. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario investigador advierta que existe algunas de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su validez.

Artículo 217.- solicitud. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de preferirse el fallo definitivo. En la solicitud se precisará la causal invocada y expondrán las razones que las sustentan. Únicamente podrá formularse otra solicitud de nulidad por causal diferente o por hechos posteriores.

**CAPÍTULO XXXII
INDAGACIÓN PRELIMINAR**

Artículo 218.- Indagación Preliminar. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, e identificar o individualizar al estudiante que la haya cometido.

Artículo 219.-Facultades en la indagación preliminar. Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en versión libre y espontánea al estudiante implicado.

Artículo 220.- Término. Cuando proceda la indagación preliminar no podrá durar más de dos (2) meses. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa, y los que te sean conexos; al vencimiento del término perentorio para la indagación preliminar, el funcionario sólo podrá abrir investigación o archivar definitivamente el expediente, en este último caso si con posterioridad sobreviniera prueba que amerite reabrir el expediente, el funcionario lo hará mediante providencia motivada que no admite recurso.

**CAPÍTULO XXXIII
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

Artículo 221.- La conciliación y Actas Conciliatorias en las Faltas Leves.- Previo al inicio del proceso disciplinario y antes de la primera audiencia, en los casos en que a



1889
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

CAPÍTULO XXXVI NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y RECURSOS

Artículo 232.- Notificaciones personales.- La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias se hará personalmente, si no fuere posible se enviara correo certificado a la ultima dirección registrada o por los medios electrónicos autorizados por el estudiante, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Se considera realizada la notificación, el sexto (6) día hábil siguiente a la fecha de entrega de la comunicación en la oficina de correo.

Artículo 233.- Actos que se notifican personalmente.- Se notificarán personalmente la resolución de apertura de la investigación disciplinaria, la decisión del auto de cargos, la decisión de archivo definitivo, la resolución que impone la sanción y la que resuelve los recursos de reposición y apelación.

Artículo 234.- Recursos.- Los recursos se interponen en el acto de la notificación o dentro del término de ejecutoria de la decisión. La sustentación de los mismos debe hacerse dentro del término de ejecutoria de la decisión, en el plazo señalado en el acto objeto de impugnación.

Artículo 235.- Admisión obligatoria.- Los recursos son de obligatoria admisión y deben resolverse dentro de los 15 días siguientes a su interposición.

Artículo 236.- Auto de archivo o absolución.- Los autos que ordenen el archivo o la absolución del investigado, serán notificados al quejoso y contra los mismos procede el recurso de reposición.

Artículo 237. Integración normativa.- En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios constitucionales, legales y en lo no previsto en este estatuto en asuntos disciplinarios procedimentales, se aplicará lo dispuesto en el código único disciplinario, el código procedimiento penal y civil, y en el código contencioso administrativo en lo que aplique y corresponda.

CAPITULO XXXVII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 238. Calendario Académico. El Consejo Directivo fijará el Calendario Académico, dentro de los marcos sugeridos, para el efecto, por el Consejo Académico.

Artículo 239. Facultades al Consejo Académico. Facúltese al Consejo Académico para resolver situaciones no contempladas en el presente Reglamento.



1909
Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR**

Artículo 240. Ignorancia del Reglamento. La Ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 241. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los anteriores y los que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los **30 SET. 2009**


**Presidente
Consejo Directivo**


**Secretario
Consejo Directivo**